



Año CXV

Panamá, R. de Panamá martes 26 de enero de 2016

Nº 27956

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo Nº S/N
(De lunes 28 de septiembre de 2015)

POR EL CUAL SE DECLARA NO VIABLE LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PRESENTADA POR EL LICENCIADO ERIC SIERRA GONZÁLEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PANAMÁ MARINE SERVICES AND BUSINESS INC., EN CONTRA DEL ACTO RESOLUTIVO (AUTO) NO. 140 DE 13 DE ABRIL DE 2015, PROFERIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV 330-14
(De viernes 11 de julio de 2014)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO. 534-10 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2010, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE OCHENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$80,000,000.00).

Resolución Nº SMV 441-14
(De martes 16 de septiembre de 2014)

POR LA CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL REGISTRO DE BONOS CORPORATIVOS HASTA POR VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LA SOCIEDAD AGRO – ALQUILER, S.A. PRESENTADA MEDIANTE MEMORIAL EL 25 DE JULIO DE 2014.

Resolución Nº SMV 349-15
(De viernes 12 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA NEGOCIACIÓN DE LOS BONOS CORPORATIVOS ROTATIVOS DE TROPICAL RESORTS INTERNATIONAL, INC. (PANAMÁ), POR US\$20,000,000.00 AUTORIZADOS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO. 277-10 DE 30 DE JULIO DE 2010.

Resolución Nº SMV 362-15
(De martes 16 de junio de 2015)

POR LA CUAL SE REGISTRA A LATAM REAL ESTATE GROWTH FUND, INC., COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN INMOBILIARIA CERRADA SIMPLE.

Resolución Nº SMV 592-15
(De martes 15 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIÓN A LA SOCIEDAD ARENA ADVISORS, S.A.

Resolución Nº SMV 619-15

(De martes 06 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIÓN A LA SOCIEDAD FIVE PARTNERS FINANCIAL ADVISOR CORP.

Resolución N° SMV 705-2015
(De lunes 09 de noviembre de 2015)

POR LA CUAL SE IMPONE MULTA DE TRES MIL BALBOAS (B/3,000.00) AL EMISOR FIRST FACTORING, INC., POR LA MORA DE CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS HÁBILES EN LA PRESENTACIÓN DE SU INFORME DE ACTUALIZACIÓN ANUAL AL PERIODO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2014.

Resolución N° SMV 728-15
(De martes 24 de noviembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A ALTHIA CAPITAL ADVISORS, INC.

Resolución N° SMV 780-15
(De viernes 11 de diciembre de 2015)

POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE CASA DE VALORES A LA SOCIEDAD FINANCE SUISSE (LATAM), S.A.

AVISOS / EDICTOS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

PLENO



Panamá, veintiocho (28) de septiembre de dos mil quince (2015).

VISTOS:

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia conoce de la Demanda de Inconstitucionalidad presentada por el Licenciado Eric Sierra González, en representación de la sociedad PANAMÁ MARINE SERVICES AND BUSINESS INC., en contra del Acto Resolutivo (Auto) No.140 de 13 de abril de 2015, proferido por el Segundo Tribunal Marítimo de Panamá.

I. ACTO ACUSADO DE INCONSTITUCIONAL

El Auto No.140 de 13 de abril de 2015, emitido por el Segundo Tribunal Marítimo de Panamá, resuelve lo siguiente:

“ ...

Ahora bien, la firma forense CAMARENA, MORALES & VEGA, representantes judiciales de la demandante, presentó dentro del término, escrito de corrección de la demanda, a fin de que se condene a la demandada a pagar la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL DIECISIETE DÓLARES CON 00/100 B/.3,626,017.00), en concepto de capital, más los intereses, costas y gastos que se generen del proceso y a su vez se declare resuelto el Contrato de Fletamento suscrito entre TRANSPORTE Y LOGISTICA PORTUARIA, S.A. y PANAMA MARINE SERVICE AND BUSINESS INC., de fecha 16 de abril de 2012, por el incumplimiento de PANAMA MARINE SERVICE AND BUSINESS, INC., en sus obligaciones contractuales.

En cuanto a las correcciones ordenadas por este Tribunal, se observa que han sido subsanados los defectos que fueron advertidos en la resolución que ordena la corrección, cumpliendo de esta manera con los requisitos que establece el artículo 58 de la Ley 8 de 1982, reformada, por lo que se procede a su admisión.



En mérito de lo expuesto, la suscrita UEZ DEL SEGUNDO TRIBUNAL MARÍTIMO DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE la Demanda Marítima Ordinaria Corregida que TRANSPORTE Y LOGISTICA PORTUARIA, S.A., le sigue a PANAMA MARINE SERVICE AND BUSINESS, INC.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de treinta (30) días, con apercibimiento de que si no la contesta dentro de dicho término, se tomará como indicio de aceptación de las pretensiones de la parte demandante y se seguirán los trámites del juicio únicamente con audiencia de ésta.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada que podrá comparecer en cualquier etapa del proceso, pero la actuación no se retrotraerá en ningún caso.”.

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Plantea la demandante como parte de sus argumentos los siguientes:

“ ...

TRIGÉSIMO: La parte demandante, pretende establecer dentro de la corrección de demanda como hecho sobreviniente o nuevo, “...que PANAMA MARINE SERVICES AND BUSINESS INC, no ha cumplido con las obligaciones contractuales contenidas en el acuerdo de voluntades suscritos con TRANSPORTE Y LOGISTICA PORTUARIA, S.A., de fecha 16 de abril de 2012. Por tanto, se hace imperativo que a través del ente jurisdiccional correspondiente se emita sentencia declarando resuelto el contrato, por responsabilidad directa de la sociedad demandada.”.

TRIGESIMO PRIMERO: Al examinar el hecho vigésimo de la corrección de demanda, es fácil advertir que la pretensión de TRANSPORTE Y LOGISTICA PORTUARIA, S.A. frente a PANAMÁ MARINE SERVICE AND BUSINESS INC., lo es, en concepto de “supuestos daños y perjuicios causados por la Resolución del Contrato suscrito el 16 de abril de 2012, echo que no es nuevo, si para ello observamos el hecho décimo cuarto de la demanda que se corrige (primario).

SE TRATA QUE LA PETICIÓN DE TRANSPORTE Y LOGISTICA PORTUARIA, S.A., NO SE ORIGINA DE UN HECHO QUE ACONTEZCA DURANTE EL PROCESO NI ES UN HECHO QUE LLEGA A CONOCIMIENTO DE LA PARTE COMO

CONSECUENCIA O SOBREVINIENTE DEL PROCESO ORDINARIO MARITIMO CON ACCION DE SECUESTRO, MUY POR EL CONTRARIO, SE TRATA DE UN HECHO QUE ACONTECE PREVIA A LA DEMANDA TAL COMO LO ESTABLECE LA PROPIA PARTE ACTORA, ES DECIR EL DIA 16 DE ABRIL DE 2012, EN TANTO LA DEMANDA FUE INCOADA EL DIA 18 DE FEBRERO DE 2014, ES DECI, APROXIMADAMENTE DOS (2) AÑOS ANTES DE SU INICIACIÓN (PROCESO).



TRIGESIMO SEGUNDO: Al dictar el Segundo Tribunal Marítimo de Panamá el Auto No.140 de 13 de abril de 2015, infringe los artículos 62, 108, 110 y 406 del Texto Único de la Ley No.8 de 30 de marzo de 1982, reformada, al admitir, dentro del Proceso Marítimo Ordinario incoado por TRANSPORTE Y LOGISTICA PORTUARIA, S.A. contra PANAMÁ MARINE SERVICES AND BUSINESS INC., la Demanda Marítima Ordinaria Corregida, sin sujetarse o cumplir con lo dispuesto en las normas anunciadas.

TRIGESIMO TERCERO: Al dictar el Segundo Tribunal Marítimo de Panamá el Auto No.140 de 13 de abril de 2015, mediante el cual, admite la Demanda Marítima Ordinaria Corregida que TRANSPORTE Y LOGÍSTICA PORTUARIA, S.A. le sigue a PANAMÁ MARINE SERVICES AND BUSINESS INC., resulta contrario a la Constitución, dando lugar a la Acción de Inconstitucionalidad, por ser infractora de la Carta Magna.

...

A través de la iniciativa constitucional promovida y tal como se deducen de los hechos que sustentan la pretensión, el activador constitucional PANAMÁ MARINE SERVICES AND BUSINESS INC. Solicita, la declaratoria de Inconstitucionalidad del Auto No.140 de 13 de abril de 2015, mediante el cual, la suscrita Juez del Segundo Tribunal Marítimo de Panamá, administrando justicia y por autoridad de la ley, RESUELVE: "PRIMERO: ADMITE la Demanda Marítima ordinaria Corregida que TRANSPORTE Y LOGISTICA PORTUARIA, S.A., le sigue a PANAMÁ MARINE SERVICE AND BUSINESS, INC. SEGUNDO: CÓRRASELE traslado as la parte demandada por el término de treinta (30) días, con apercibimiento de que si no la contesta dentro de dicho término, se tomará como indicio de aceptación de las pretensiones de la parte demandante y se seguirán los trámites del juicio únicamente con audiencia de ésta.

TERCERO: "Se advierte a la parte demandada que podrá comparecer en cualquier etapa del proceso, pero la actuación no se retrotraerá en ningún caso", por cuanto que, vulneró los artículos 62, 108, 110 y 406 del Texto Único de la Ley No.8 de 30 de marzo de 1982, Reformada y, consecuentemente el artículo 32 Constitucional, pues, el procedimiento no se ajusta a los trámites legales, al haberse dictado en infracción de los errores advertidos."

III. NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN



Señala el demandante que el Auto No.140 de 13 de abril de 2015 infringió el artículo 32 de la Constitución Nacional:

“Artículo 32. Nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria.”.

Concepto de la infracción:

“ ...

El cargo de injuridicidad atribuido al Acto Resolutivo (Auto) No.140 de 13 de Abril de 2015, proferido por el Segundo Tribunal Marítimo de Panamá, a través de la presente acción de inconstitucionalidad, lo es, la falta de conformidad a los trámites legales, por violación al principio del debido proceso. La violación de lo previsto en el artículo transcrito, se produce de manera directa por omisión, ya que el Tribunal al dictar el fallo impugnado infringió el artículo 32 Constitucional, porque vulneró los artículos 62, 108, 110 y 406 del Texto Único de la Ley No.8 de 30 de marzo de 1982, reformada, pues, se soslayó lo consagrado, esto es, que “Las correcciones que se presenten a las peticiones o incidencias deberán cumplir con lo preceptuado en el artículo 108 del Texto Único de la Ley No.8 de 30 de marzo de 1982, Reformada, pues, se soslayó lo consagrado, esto es, que “Las correcciones que se presenten a las peticiones o incidencias deberán cumplir con lo preceptuado en el artículo 108 del Texto Único de la Ley No.8 de 30 de marzo de 1982, Reformada”. En ese sentido, la norma anunciada dispone “Toda petición que se origine de un hecho que acontezca durante el proceso deberá promoverse tan pronto como el hecho llegue a conocimiento de la parte respectiva. Si en el proceso constare que el hecho ha llegado a conocimiento de la parte, y si esta hubiera practicado son posterioridad alguna gestión, la petición promovida después será rechazada de plano.”.

En ese mismo orden de ideas, el Procedimiento Marítimo señala que, el proponente presentará a el Tribunal el escrito en que promueve la petición y la notificará a la contraparte entregándole copia de ésta para que conteste dentro del término de ley. En ese sentido, el debido proceso a que alude la norma substantiva encierra que:

“Artículo 406. Cuando sea necesario notificar de una petición a una de las partes representada por apoderado, dicha notificación será hecha al apoderado a menos que el Tribunal lo ordene que la notificación sea hecha a la parte,



Dicha notificación se efectuará entregando al apoderado, o a la parte, sino lo tiene, una copia del escrito de petición, o la enviará por correo recomendado a su última dirección postal conocida; y de no conocerse, la dejará con el Secretario del Tribunal.

Se entiende por notificación en éstos casos, al entrega de copia del escrito al apoderado o a la parte; o dejando dicha copia en su oficina con su Secretaria u otra persona encargada o, de no haber ningún encargado, dejándola en lugar visible de dicha oficina; o si la persona a quién debe notificarse no tiene oficina o si está cerrada, dejándola en su hogar o lugar usual de residencia con una persona mayor que en ese momento resida allí.

La notificación por correo se hará enviando copia por correo recomendado de la petición a la contraparte o a su apoderado.

El proponente entregará al secretario del tribunal el escrito de petición acompañado de una certificación del apoderado en la cual conste la fecha y forma en que se efectúe la notificación agregándose al expediente dicho escrito y certificación, o recibido de entrega de la respectiva administración de correos.

Recibida la documentación por el Secretario, éste fijará al día siguiente un edicto dejando constancia de la presentación de la petición y de la respectiva notificación”.

Como vemos, dichas normas establecen que para que se admita Demanda Corregida en el caso que nos ocupa, deben darse o cumplirse con los siguientes presupuestos:

- Las correcciones que se presenten a las peticiones o incidencias deberán cumplir con lo preceptuado en el artículo 108 de la presente Ley;
- Toda petición que se origine de un hecho que acontezca durante el proceso deberá promoverse tan pronto como el hecho llegue a conocimiento de la parte respectiva;
- El proponente presentará al Tribunal el escrito en que promueva la petición y la notificará a la contraparte entregándole copia de ésta, para, que conteste dentro del término de Ley;
- La notificación se efectuará al apoderado o a la parte sino lo tiene, una copia del escrito de petición, o la enviará por correo recomendado a su última dirección postal conocida; y de no conocerse, la dejará con el secretario del Tribunal, y,
- Recibida la documentación por el Secretario, éste fijará al día siguiente un edicto dejando constancia de la presentación de la petición y de la respectiva notificación.

Al surtir la notificación del traslado de la Demanda Corregida en forma distinta a las normas adjetivas, constituye una falta de juzgamiento conforme a los trámites legales e infracción a la Constitución, pues, siempre el traslado de “la demanda debe surtir conforme a los términos en que para cada caso se señale”. La violación al artículo 32 de la Constitución Nacional, se da en la medida en que como se deja establecido, en el citado concepto constitucional, el juzgamiento conforme a los trámites legales, aconseja la aplicación de los preceptos legales establecidos en las normas adjetivas aludidas, en cuanto a los efectos en que debe surtir la notificación del traslado de la demanda, lo cual hace al acto resolutorio (Auto) en infractor de la Constitución...”.



IV. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Vista No.316 de 2 de junio de 2015, el Procurador de la Administración ofrece su concepto respecto al caso que nos ocupa, señalando que considera que debe declararse no viable la acción de inconstitucionalidad presentada.

IV. MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN DEL PLENO DE LA CORTE SUPREMA

Luego de revisados los pronunciamientos vertidos tanto por el demandante como por el Procurador de la Administración, procede este Tribunal en Pleno, a la revisión de la normativa constitucional invocada como violada, en contraposición con la actuación que se presenta para su análisis, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 2566 del Código Judicial, principio de universalidad constitucional, a fin de constatar mediante un análisis adecuado si efectivamente el Auto No.140 de 13 de abril de 2015, contiene vicios de inconstitucionalidad o si por el contrario no es adverso a la Constitución.



Antes de adentrarnos en dicho análisis, se percata el Pleno que el demandante tiene como propósito con la presente acción de inconstitucionalidad que este Tribunal se pronuncie con relación a las actuaciones del Segundo Tribunal Marítimo de Panamá, cuando emitió el Auto 140 de 13 de abril de 2015, el cual dio lugar a que Panamá marine Service and Business, Inc., una vez notificada del auto en referencia, presentara su contestación a la corrección de la demanda marítima ordinaria interpuesta por Transporte y Logística Portuaria, S.A., dentro del término de treinta (30) días hábiles.

En ese sentido, al revisar el concepto de las infracciones se observa que lo que pretende el demandante es utilizar la demanda de inconstitucionalidad como si de un recurso más se tratase. Además, queda claro que Panamá Marine Service and Business, Inc, al contestar el traslado de la demanda, podría recurrir al uso de otros medios de impugnación con la finalidad que la juzgadora subsanara el trámite que supuestamente se infringió.

Al respecto del tema, el Pleno en resolución de fecha 25 de junio de 2014, expresó lo siguiente:

“ ...

Al respecto debemos señalar, que en el caso que nos ocupa, se está impugnando una sentencia que no es de carácter definitivo, y a pesar que consta en el libelo de inconstitucionalidad que el demandante presentó escrito de demanda de intervención de tercero para absolver la situación fáctica jurídica que plantea en la presente demanda, y que al no ser reconocido como parte del proceso ordinario no está legitimado para interponer el recurso correspondiente, ello no subsana el defecto del incumplimiento del requisito de definitividad; puesto que no concurren constancias que haya sido interpuesto y resuelto en segunda instancia, el recurso de apelación de la sentencia demandada. Lo anterior, no

le permite al petente acceder a esta vía constitucional, por lo que el advenimiento de este defecto produce la inadmisión de la acción que nos ocupa.



Sobre la obligatoriedad de que las sentencias objeto de la acción de inconstitucionalidad deben ser de carácter definitivo, se pronunció esta Colegiatura en las siguientes sentencias:

"La Corte deja sentado por ende que, la acción de inconstitucionalidad no constituye un medio de impugnación más dentro de un proceso, sino una acción autónoma que le da vida a un proceso nuevo e independiente, que sólo debe interponerse contra actos definitivos, ejecutoriados y que no pueden impugnarse por otros medios ..." (Registro Judicial de diciembre de 1994, págs. 120-122).

"Recordemos en este sentido, que el Pleno de la Corte viene insistiendo, de manera uniforme y reiterada, en la imperatividad de agotar los medios de impugnación, sean ordinarios o extraordinarios, que la ley ha previsto para enervar actos jurisdiccionales, reservando el proceso constitucional para aquellos actos ejecutoriados, definitivos, y que no puedan impugnarse por otros medios. (Principio de Definitividad o Subsidiaridad)." (Sentencia de 2 de noviembre de 2007)

En virtud de lo anterior, y como quiera que el activador procesal no demostró que se han agotado los medios ordinarios de impugnación que procedían contra la sentencia acusada de inconstitucional, reiteramos que la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Sentencia N° 8 de 30 de diciembre de 2011, adolece de una deficiencia que impide la admisión de la causa que nos ocupa.

..."

En ese sentido, la demanda de inconstitucionalidad presentada debe declararse no viable, pues se ha tratado de utilizar como un medio de impugnación más dentro del proceso, sin tomar en cuenta, que la acción de inconstitucionalidad constituye una acción autónoma que le da vida a un proceso nuevo e independiente, que sólo debe interponerse contra actos definitivos, ejecutoriados y que no pueden impugnarse por otros medios.

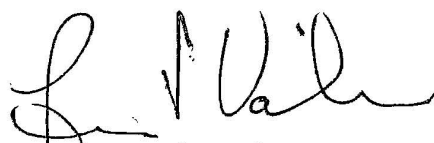
Son las consideraciones arriba depositadas las que nos llevan a declarar no viable la demanda de inconstitucionalidad presentada.

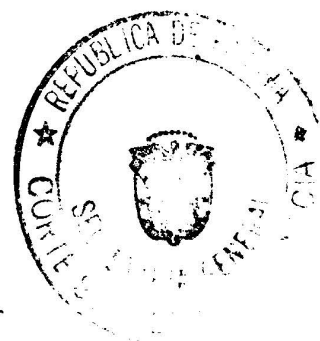
578

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NO VIABLE** la Demanda de Inconstitucionalidad presentada por el Licenciado Eric Sierra González, en representación de la sociedad PANAMÁ MARINE SERVICES AND BUSINESS INC., en contra del Acto Resolutivo (Auto) No.140 de 13 de abril de 2015, proferido por el Segundo Tribunal Marítimo de Panamá.

NOTIFÍQUESE,

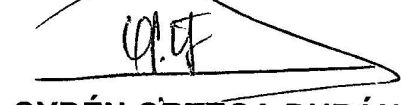

LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
MAGISTRADO




JERÓNIMO MEJÍA E.
MAGISTRADO


HARLEY J. MITCHELL D.
MAGISTRADO


ABEL AUGUSTO ZAMORANO
MAGISTRADO


OYDÉN ORTEGA DURÁN
MAGISTRADO


JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS
MAGISTRADO


NELLY CEDENO DE PAREDES
MAGISTRADA


HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA
MAGISTRADO


HARRY A. DÍAZ
MAGISTRADO

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL

Panamá, 28 de 12 de 15


 Secretario General
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


LCDA. YANIXSA Y. YUEN
SECRETARIA GENERAL

12 de 12
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 330 - 14
de 11 de julio de 20 14

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No. 44-14 de 24 de enero de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución SMV No. 158-13 de 26 de abril de 2013, y la Resolución No. SMV-349-12 de 12 de octubre de 2012, el Superintendente del Mercado de Valores resuelve delegar indefinidamente en la Directora de Registro y Autorizaciones, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando así lo haya solicitado el emisor;

Que en virtud del Resuelto de Personal No.029/2014 de 5 de mayo de 2014, el Superintendente del Mercado de Valores designó a la Licenciada Carmen A. Hernández T. como Directora de Registro y Autorizaciones interina, mientras la Licenciada Yolanda G. Real S., titular del cargo se encuentre desempeñándose como Secretario General interino;

Que **Desarrollo Inmobiliario del Este, S.A.**, es una sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública No. 8440 del 17 de septiembre de 2001, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 406331, Documento 273003 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el 24 de septiembre de 2001, se le autorizó el registro de Bonos Corporativos hasta por un valor nominal total de hasta Ochenta Millones de Dólares (US\$80.000.000.00), mediante Resolución CNV No.534-10 de 5 de diciembre de 2010;

Que el 24 de abril de 2014, la sociedad **Desarrollo Inmobiliario del Este, S.A.**, solicitó a través de la firma Alemán, Cordero, Galindo & Lee, ante la Superintendencia de Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos autorizaos mediante la Resolución CNV No. 534-10 de 5 de diciembre de 2010;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 23 de mayo y 11 de junio de 2014 que reposan en el expediente;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos en lo que respecta a lo siguiente:

Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Fecha de Oferta	Serie A: A partir del 15 de diciembre de 2010 Serie B: A partir del 1 de noviembre de 2014	Serie A: A partir del 15 de diciembre de 2010 Serie B: A partir del 15 de julio de 2014
Tasa de Interés	Los Bonos de la Serie A devengarán una tasa de interés fija de siete por ciento (7.0%) anual. Los Bonos de la Serie B devengaran una tasa de interes que será determinada y remitida a la Comisión Nacional de Valores mediante suplemento al prospecto informativo al menos	Los Bonos de la Serie A devengarán una tasa de interés fija de siete por ciento (7.0%) anual. Los Bonos de la Serie B devengarán una tasa de interés fija de seis punto veinticinco por ciento (6.25%) anual.

clt
1



RESOLUCION SMV No. 930-14 de 11 de julio de 20 14

	tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie B. Cuando se determine la tasa de interés de la Serie B, se notificará a la Comisión Nacional de Valores, mediante suplemento al Prospecto Informativo, el monto, la fecha de emisión, la tasa de interés y el plazo de esta Serie.	
Cómputo y Pago de Interés	Cada Bono devengará intereses pagaderos con respecto al capital del mismo (i) desde su Fecha de Expedición en caso que ésta ocurriese en un Día de Pago o en la Fecha de Oferta, o (ii) desde el Día de Pago inmediatamente precedente a su Fecha de Expedición (la Fecha de Oferta si se trata del primer Periodo de Interés) en caso que la Fecha de Expedición no concuerde con la de un Día de Pago o con la Fecha de Oferta, hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la que el capital del Bono sea pagado en su totalidad. El período que comience en la Fecha de Oferta y termine en el Día de Pago inmediatamente siguiente, y cada período sucesivo que comience en un Día de Pago y termine en el Día de Pago inmediatamente siguiente se identificará como un "Período de Interés". Los intereses de los Bonos de ambas series serán pagaderos por trimestre vencido los días 15 de marzo, 15 junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su Fecha de Vencimiento. Los intereses pagaderos respecto a cada Bono serán calculados por el Agente de Pago, y serán el resultado de aplicar la Tasa de Interés al valor nominal de cada Bono y multiplicar la suma resultante por el número de días calendario que haya durado el Período de Interés, (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo el Día de Pago en que termina dicho Período de Interés), y dividir por 360. La cantidad resultante será redondeada al centavo más cercano. El pago de intereses de los Bonos será efectuado en las oficinas principales del Agente de Pago, actualmente ubicadas en Calle Aquilino de la Guardia con Avenida Sta. B Sur, ciudad de Panamá, República de Panamá, de la manera que solicite el Tenedor Registrado de entre las siguientes: (i) mediante cheque emitido a favor del Tenedor Registrado, (ii) mediante crédito a una cuenta del Tenedor Registrado con el Agente de Pago (a menos que el Tenedor Registrado sea una central de custodia, en cuyo caso dicho pago se realizará según los reglamentos y procedimientos de dicha central), o (iii) mediante transferencia electrónica (a menos que el Tenedor Registrado sea una central de custodia, en cuyo caso dicho pago se realizará según los reglamentos y procedimientos de dicha central). Los cheques que se emitan a favor de un Tenedor Registrado serán enviados por correo certificado al Tenedor Registrado a la última dirección del Tenedor Registrado que conste en el Registro, o retirados por el Tenedor Registrado en la casa matriz del Agente de Pago, que actualmente está ubicada en la Casa Matriz de Banco General en la Calle Aquilino de la Guardia y Avenida Sta B Sur, Ciudad de Panamá, República de Panamá.	Cada Bono devengará intereses pagaderos con respecto al capital del mismo (i) desde su Fecha de Expedición en caso que ésta ocurriese en un Día de Pago o en la Fecha de Oferta, o (ii) desde el Día de Pago inmediatamente precedente a su Fecha de Expedición (la Fecha de Oferta si se trata del primer Periodo de Interés) en caso que la Fecha de Expedición no concuerde con la de un Día de Pago o con la Fecha de Oferta, hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la que el capital del Bono sea pagado en su totalidad. El período que comience en la Fecha de Oferta y termine en el Día de Pago inmediatamente siguiente, y cada período sucesivo que comience en un Día de Pago y termine en el Día de Pago inmediatamente siguiente se identificará como un "Período de Interés". Los intereses de los Bonos de la Serie A serán pagaderos por trimestre vencido los días 15 de marzo, 15 junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su Fecha de Vencimiento. Los intereses de los Bonos de la Serie B serán pagaderos por trimestre vencido los días 15 de abril, 15 julio, 15 de octubre y 15 de enero de cada año hasta su Fecha de Vencimiento. Los intereses pagaderos respecto a cada Bono serán calculados por el Agente de Pago, y serán el resultado de aplicar la Tasa de Interés al valor nominal de cada Bono y multiplicar la suma resultante por el número de días calendario que haya durado el Período de Interés, (incluyendo el primer día de dicho Período de Interés pero excluyendo el Día de Pago en que termina dicho Período de Interés), y dividir por 360. La cantidad resultante será redondeada al centavo más cercano. El pago de intereses de los Bonos será efectuado en las oficinas principales del Agente de Pago, actualmente ubicadas en Calle Aquilino de la Guardia con Avenida Sta. B Sur, ciudad de Panamá, República de Panamá, de la manera que solicite el Tenedor Registrado de entre las siguientes: (i) mediante cheque emitido a favor del Tenedor Registrado, (ii) mediante crédito a una cuenta del Tenedor Registrado con el Agente de Pago (a menos que el Tenedor Registrado sea una central de custodia, en cuyo caso dicho pago se realizará según los reglamentos y procedimientos de dicha central), o (iii) mediante transferencia electrónica (a menos que el Tenedor Registrado sea una central de custodia, en cuyo caso dicho pago se realizará según los reglamentos y procedimientos de dicha central). Los cheques que se emitan a favor de un Tenedor Registrado serán enviados por correo certificado al Tenedor Registrado a la última dirección del Tenedor Registrado que conste en el Registro, o

Handwritten signature or initials.

RESOLUCION SMV No. 330-14 de 11 de Julio de 20 14



El Tenedor Registrado tendrá la obligación de notificar al Agente de Pago, por escrito, apenas le sea posible, la forma de pago que prefiera, y su dirección postal o el número de cuenta bancaria a la que se harán los pagos, así como de cualquier cambio en estas instrucciones. El Agente de Pago no tendrá la obligación ni de recibir ni de actuar en base a notificaciones hechas por el Tenedor Registrado menos de diez días hábiles (según se define posteriormente) antes de cualquier Día de Pago o de la Fecha de Vencimiento. En caso que no haya recibido notificación alguna de un Tenedor Registrado, el Agente de Pago escogerá la forma en la que realizará el pago a tal Tenedor. En caso que el Tenedor Registrado escoja recibir sus pagos mediante cheques enviados por correo, el Agente de Pago no será responsable por la pérdida, hurto, destrucción o falta de entrega, por cualquier motivo, de tales cheques; dicho riesgo será asumido por el Tenedor Registrado. La responsabilidad del Agente de Pago se limitará a enviar dicho cheque por correo certificado al Tenedor Registrado a la dirección inscrita en el Registro, entendiéndose que para todos los efectos legales el pago de intereses habrá sido hecho y recibido satisfactoriamente por el Tenedor Registrado en la fecha de franqueo del sobre que contenga dicho cheque según el recibo expedido al Agente de Pago por la oficina de correo. En caso de pérdida, hurto, destrucción o falta de entrega del cheque, la cancelación y reposición del cheque se regirá por las leyes de la República de Panamá y las prácticas del Agente de Pago. Cualquier costo o cargo relacionados con dicha reposición correrá por cuenta del Tenedor Registrado. En caso de que el Tenedor Registrado escoja recibir sus pagos mediante créditos a una cuenta con el Agente de Pago, el pago de intereses será acreditado por el Agente de Pago a la cuenta que conste inscrita en el Registro en cada Día de Pago sin que se genere un costo al Tenedor Registrado. Si un Día de Pago o la Fecha de Vencimiento cayese en una fecha que no sea un Día Hábil, el Día de Pago o la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, dicho Día de Pago deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin que dicho Día Hábil sea considerado en del cómputo de intereses del Periodo de Pago subsiguiente. El término "Día Hábil" significará todo día que no sea domingo o un día nacional o feriado y en que los bancos de licencia general están autorizados por la Superintendencia de Bancos para abrir al público en la ciudad de Panamá y en que efectivamente abran sus puertas al público los bancos de la ciudad de Nueva York en Los Estados Unidos de América. Respecto a los Tenedores Registrados que escojan recibir sus pagos mediante transferencias electrónicas, el Agente de Pago no será responsable por los actos, demoras u omisiones de los bancos corresponsales involucrados en el envío o recibo de tales transferencias, que interrumpen o interfieran con el recibo de fondos a la cuenta del Tenedor Registrado. La responsabilidad del Agente de Pago se limitará a enviar las transferencias electrónicas según las instrucciones del Tenedor Registrado,	retirados por el Tenedor Registrado en la casa matriz del Agente de Pago, que actualmente está ubicada en la Casa Matriz de Banco General en la Calle Aquilino de la Guardia y Avenida 5ta B Sur, Ciudad de Panamá, República de Panamá. El Tenedor Registrado tendrá la obligación de notificar al Agente de Pago, por escrito, apenas le sea posible, la forma de pago que prefiera, y su dirección postal o el número de cuenta bancaria a la que se harán los pagos, así como de cualquier cambio en estas instrucciones. El Agente de Pago no tendrá la obligación ni de recibir ni de actuar en base a notificaciones hechas por el Tenedor Registrado menos de diez días hábiles (según se define posteriormente) antes de cualquier Día de Pago o de la Fecha de Vencimiento. En caso que no haya recibido notificación alguna de un Tenedor Registrado, el Agente de Pago escogerá la forma en la que realizará el pago a tal Tenedor. En caso que el Tenedor Registrado escoja recibir sus pagos mediante cheques enviados por correo, el Agente de Pago no será responsable por la pérdida, hurto, destrucción o falta de entrega, por cualquier motivo, de tales cheques; dicho riesgo será asumido por el Tenedor Registrado. La responsabilidad del Agente de Pago se limitará a enviar dicho cheque por correo certificado al Tenedor Registrado a la dirección inscrita en el Registro, entendiéndose que para todos los efectos legales el pago de intereses habrá sido hecho y recibido satisfactoriamente por el Tenedor Registrado en la fecha de franqueo del sobre que contenga dicho cheque según el recibo expedido al Agente de Pago por la oficina de correo. En caso de pérdida, hurto, destrucción o falta de entrega del cheque, la cancelación y reposición del cheque se regirá por las leyes de la República de Panamá y las prácticas del Agente de Pago. Cualquier costo o cargo relacionados con dicha reposición correrá por cuenta del Tenedor Registrado. En caso de que el Tenedor Registrado escoja recibir sus pagos mediante créditos a una cuenta con el Agente de Pago, el pago de intereses será acreditado por el Agente de Pago a la cuenta que conste inscrita en el Registro en cada Día de Pago sin que se genere un costo al Tenedor Registrado. Si un Día de Pago o la Fecha de Vencimiento cayese en una fecha que no sea un Día Hábil, el Día de Pago o la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, dicho Día de Pago deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin que dicho Día Hábil sea considerado en del cómputo de intereses del Periodo de Pago subsiguiente. El término "Día Hábil" significará todo día que no sea domingo o un día nacional o feriado y en que los bancos de licencia general están autorizados por la Superintendencia de Bancos para abrir al público en la ciudad de Panamá y en que efectivamente abran sus puertas al público los bancos de la ciudad de Nueva York en Los Estados Unidos de América. Respecto a los Tenedores Registrados que escojan recibir sus pagos mediante transferencias electrónicas, el Agente de Pago no será responsable por los actos, demoras u omisiones de los bancos corresponsales involucrados en el envío o recibo de tales transferencias, que
--	---

40
5

RESOLUCION SMV No. 330-14 de 11 de julio de 20 14

		entendiéndose que para todos los efectos legales el pago habrá sido efectuado y recibido satisfactoriamente por el Tenedor Registrado en la fecha de envío de la transferencia. En el caso de Bonos Globales, LatinClear se compromete a acreditar dichos pagos de capital e intereses a las cuentas de los Participantes correspondientes, cuando reciba los fondos del Emisor a través del Agente de Pago. El Tenedor Registrado de un Bono Global será el único que tendrá derecho a recibir pagos de capital e intereses con respecto a dicho Bono Global. Cada una de las personas que en los registros de LatinClear sea el propietario de derechos bursátiles sobre los Bonos Globales deberá recurrir únicamente a LatinClear por su porción de cada pago realizado por el Emisor a un Tenedor Registrado de un Bono Global. A menos que la ley establezca otra cosa, nadie salvo el Tenedor Registrado de un Bono Global tendrá derecho a recurrir contra el Emisor en relación con cualquier pago adeudado bajo dicho Bono Global. Todas las sumas a pagar por el Emisor de conformidad con los Bonos, ya sean de capital, intereses, honorarios, gastos o cualquier otro tipo, serán pagadas en su totalidad libres, exentas y sin deducciones de cualquier impuesto, gravamen, contribución, derecho, tasa, carga, honorario, retención, restricción o condición de cualquier naturaleza. Todos los pagos de intereses con respecto a los Bonos serán hechos en Dólares o en aquella otra moneda de los Estados Unidos de América que en cualquier momento sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas.	interrumpan o interfieran con el recibo de fondos a la cuenta del Tenedor Registrado. La responsabilidad del Agente de Pago se limitará a enviar las transferencias electrónicas según las instrucciones del Tenedor Registrado, entendiéndose que para todos los efectos legales el pago habrá sido efectuado y recibido satisfactoriamente por el Tenedor Registrado en la fecha de envío de la transferencia. En el caso de Bonos Globales, LatinClear se compromete a acreditar dichos pagos de capital e intereses a las cuentas de los Participantes correspondientes, cuando reciba los fondos del Emisor a través del Agente de Pago. El Tenedor Registrado de un Bono Global será el único que tendrá derecho a recibir pagos de capital e intereses con respecto a dicho Bono Global. Cada una de las personas que en los registros de LatinClear sea el propietario de derechos bursátiles sobre los Bonos Globales deberá recurrir únicamente a LatinClear por su porción de cada pago realizado por el Emisor a un Tenedor Registrado de un Bono Global. A menos que la ley establezca otra cosa, nadie salvo el Tenedor Registrado de un Bono Global tendrá derecho a recurrir contra el Emisor en relación con cualquier pago adeudado bajo dicho Bono Global. Todas las sumas a pagar por el Emisor de conformidad con los Bonos, ya sean de capital, intereses, honorarios, gastos o cualquier otro tipo, serán pagadas en su totalidad libres, exentas y sin deducciones de cualquier impuesto, gravamen, contribución, derecho, tasa, carga, honorario, retención, restricción o condición de cualquier naturaleza. Todos los pagos de intereses con respecto a los Bonos serán hechos en Dólares o en aquella otra moneda de los Estados Unidos de América que en cualquier momento sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas.															
Fecha de Vencimiento	Los bonos de la Serie A vencerán 10 años a partir de su Fecha de Oferta, el 15 de diciembre de 2020. Los bonos de la Serie B vencerán 10 años a partir de su Fecha de Oferta, el 1 de noviembre de 2024. Respectivamente las "Fechas de Vencimiento".	Los bonos de la Serie A vencerán 10 años a partir de su Fecha de Oferta, el 15 de diciembre de 2020. Los bonos de la Serie B vencerán el 15 de abril de 2024. Respectivamente las "Fechas de Vencimiento".																
Redención Anticipada	El Emisor podrá, a su entera discreción, redimir total o parcialmente los Bonos de la serie A y/o los Bonos de la Serie B en forma anticipada, en cualquier Día de Pago (cada una, una "Fecha de Redención Anticipada"), a un porcentaje del valor nominal de los Bonos objeto de la redención anticipada en las fechas y según los términos estipulados a continuación. Serie A: A partir del 15 de diciembre de 2013, en las siguientes fechas y a los siguientes precios: <table><tr><th>Fecha</th><th>Precio</th></tr><tr><td>Del 15 de Dic. de 2013 hasta el 15 de Dic. de 2014</td><td>102.5%</td></tr><tr><td>Del 15 de Dic. de 2014 hasta el 15 de Dic. de 2015</td><td>102.0%</td></tr><tr><td>Del 15 de Dic. de 2015 hasta el 15</td><td>101.5%</td></tr></table>	Fecha	Precio	Del 15 de Dic. de 2013 hasta el 15 de Dic. de 2014	102.5%	Del 15 de Dic. de 2014 hasta el 15 de Dic. de 2015	102.0%	Del 15 de Dic. de 2015 hasta el 15	101.5%	El Emisor podrá, a su entera discreción, redimir total o parcialmente los Bonos de la serie A y/o los Bonos de la Serie B en forma anticipada, en cualquier Día de Pago (cada una, una "Fecha de Redención Anticipada"), a un porcentaje del valor nominal de los Bonos objeto de la redención anticipada en las fechas y según los términos estipulados a continuación. Serie A: A partir del 15 de diciembre de 2013, en las siguientes fechas y a los siguientes precios: <table><tr><th>Fecha</th><th>Precio</th></tr><tr><td>Del 15 de Dic. de 2013 hasta el 15 de Dic. de 2014</td><td>102.5%</td></tr><tr><td>Del 15 de Dic. de 2014 hasta el 15 de Dic. de 2015</td><td>102.0%</td></tr><tr><td>Del 15 de Dic. de 2015 hasta el 15</td><td>101.5%</td></tr></table>	Fecha	Precio	Del 15 de Dic. de 2013 hasta el 15 de Dic. de 2014	102.5%	Del 15 de Dic. de 2014 hasta el 15 de Dic. de 2015	102.0%	Del 15 de Dic. de 2015 hasta el 15	101.5%
Fecha	Precio																	
Del 15 de Dic. de 2013 hasta el 15 de Dic. de 2014	102.5%																	
Del 15 de Dic. de 2014 hasta el 15 de Dic. de 2015	102.0%																	
Del 15 de Dic. de 2015 hasta el 15	101.5%																	
Fecha	Precio																	
Del 15 de Dic. de 2013 hasta el 15 de Dic. de 2014	102.5%																	
Del 15 de Dic. de 2014 hasta el 15 de Dic. de 2015	102.0%																	
Del 15 de Dic. de 2015 hasta el 15	101.5%																	

C/S

RESOLUCION SMV No. 330-14 de 11 de Julio de 20 14



	de Dic. de 2016		de Dic. de 2016	
	Del 15 de Dic. de 2016 hasta el 15 de Dic. de 2017	101.0%	Del 15 de Dic. de 2016 hasta el 15 de Dic. de 2017	101.0%
	Del 15 de Dic. de 2017 hasta el vencimiento	100.0%	Del 15 de Dic. de 2017 hasta el vencimiento	100.0%
	Serie B: A partir del 1 de noviembre de 2017, según lo dispuesto a continuación:		Serie B: A partir del 15 de abril de 2017, según lo dispuesto a continuación:	
	Fecha	Precio	Fecha	Precio
	Del 1 de Nov. de 2017 hasta el 1 de Nov. de 2018	102.5%	Del 15 de Abr. de 2017 hasta el 15 de Abr. de 2018	102.5%
	Del 1 de Nov. de 2018 hasta el 1 de Nov. de 2019	102.0%	Del 15 de Abr. de 2018 hasta el 15 de Abr. de 2019	102.0%
	Del 1 de Nov. de 2019 hasta el 1 de Nov. de 2020	101.5%	Del 15 de Abr. de 2019 hasta el 15 de Abr. de 2020	101.5%
	Del 1 de Nov. de 2020 hasta el 1 de Nov. de 2021	101.0%	Del 15 de Abr. de 2020 hasta el 15 de Abr. de 2021	101.0%
	Del 1 de Nov. de 2021 hasta el vencimiento	100.0%	Del 15 de Abr. de 2021 hasta el vencimiento	100.0%
	El Emisor también podrá redimir total o parcialmente los Bonos de la serie A y/o los Bonos de la Serie B antes de su Fecha de Vencimiento al 100% de su valor nominal al ocurrir Liberaciones Permitidas, o en caso de que el saldo en la Cuenta de Reserva sea de tres millones de Dólares (\$3,000,000) o más. Cualquier redención anticipada deberá ser realizada en múltiplos de un millón de Dólares (\$1,000,000). En caso de realizarse una redención anticipada, el pago se realizará a prorrata entre los Tenedores Registrados. En caso de que el Emisor decida redimir anticipadamente los Bonos, éste comunicará su intención a los Tenedores Registrados al menos treinta (30) días antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo tal redención anticipada mediante publicación por dos (2) días consecutivos en dos (2) diarios de amplia circulación de la localidad, indicando el monto de los Bonos que desee redimir y la fecha en la que se llevará a cabo tal redención anticipada. Los Bonos redimidos cesarán de devengar intereses a partir de la fecha en la que sean redimidos, siempre y cuando el Emisor aporte al Agente de Pago la suma de dinero necesaria para cubrir la totalidad de los pagos relacionados con los Bonos a redimirse, y le instruya a pagarla a los Tenedores Registrados.		El Emisor también podrá redimir total o parcialmente los Bonos de la serie A y/o los Bonos de la Serie B antes de su Fecha de Vencimiento al 100% de su valor nominal al ocurrir Liberaciones Permitidas, o en caso de que el saldo en la Cuenta de Reserva sea de tres millones de Dólares (\$3,000,000) o más. Cualquier redención anticipada deberá ser realizada en múltiplos de un millón de Dólares (\$1,000,000). En caso de realizarse una redención anticipada, el pago se realizará a prorrata entre los Tenedores Registrados. En caso de que el Emisor decida redimir anticipadamente los Bonos, éste comunicará su intención a los Tenedores Registrados al menos treinta (30) días antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo tal redención anticipada mediante publicación por dos (2) días consecutivos en dos (2) diarios de amplia circulación de la localidad, indicando el monto de los Bonos que desee redimir y la fecha en la que se llevará a cabo tal redención anticipada. Los Bonos redimidos cesarán de devengar intereses a partir de la fecha en la que sean redimidos, siempre y cuando el Emisor aporte al Agente de Pago la suma de dinero necesaria para cubrir la totalidad de los pagos relacionados con los Bonos a redimirse, y le instruya a pagarla a los Tenedores Registrados.	
Obligaciones Financieras	Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados autorice expresamente y por escrito lo contrario, mientras existan Bonos emitidos y en circulación de la presente Emisión, el Emisor estará obligado a cumplir lo siguiente: a. Mantener una Cobertura de Servicio de Intereses de al menos 1.15x hasta el 31 de diciembre de 2012 y de 1.5x a partir del 1º de enero de 2013 y hasta el vencimiento de la Emisión. En caso de que el Emisor incumpla esta obligación al cierre de cada periodo trimestral, fondos depositados en la Cuenta Central por el monto necesario para subsanar el incumplimiento serán traspasados a la Cuenta de Reserva. Si los fondos en la Cuenta Central no		Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados autorice expresamente y por escrito lo contrario, mientras existan Bonos emitidos y en circulación de la presente Emisión, el Emisor estará obligado a cumplir lo siguiente: a. Mantener una Cobertura de Servicio de Intereses de al menos 1.5x hasta el vencimiento de la Emisión. En caso de que el Emisor incumpla esta obligación al cierre de cada periodo trimestral, fondos depositados en la Cuenta Central por el monto necesario para subsanar el incumplimiento serán traspasados a la Cuenta de Reserva. Si los fondos en la Cuenta Central no fuesen suficientes para subsanar el incumplimiento, el Emisor o sus	

CH

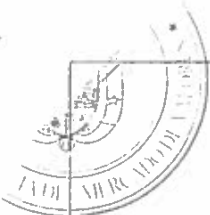
RESOLUCION SMV No. 330-14 de 11 de Julio de 20 14



	fuesen suficientes para subsanar el incumplimiento, el Emisor o sus accionistas deberán realizar aportes en la Cuenta de Reserva por el monto necesario para subsanar el incumplimiento. Los fondos así aportados se mantendrán en dicha cuenta y serán utilizados según se indica en la Sección III.G.4.; b. Mantener un Patrimonio Neto mínimo de \$60,000,000; c. Mantener una Deuda Financiera máxima de \$80,000,000; y d. Limitar las Inversiones de Capital a mejoras realizadas a los inmuebles que conformen el Business Park a un monto que no exceda el resultado del Flujo Disponible para Inversiones de Capital más los fondos derivados de la Emisión y los aportes de los accionistas y/o Empresas Relacionadas destinados para ese propósito.	accionistas deberán realizar aportes en la Cuenta de Reserva por el monto necesario para subsanar el incumplimiento. Los fondos así aportados se mantendrán en dicha cuenta y serán utilizados según se indica en la Sección III.G.4.; b. Mantener un Patrimonio Neto mínimo de \$60,000,000; c. Mantener una Deuda Financiera máxima de \$90,000,000; y d. Limitar las Inversiones de Capital a mejoras realizadas a los inmuebles que conformen el Business Park a un monto que no exceda el resultado del Flujo Disponible para Inversiones de Capital más los fondos derivados de la Emisión y los aportes de los accionistas y/o Empresas Relacionadas destinados para ese propósito.																
Prueba Anual de Cobertura	El Emisor podrá disponer del Flujo de Caja Libre siempre y cuando cumpla con el porcentaje de cobertura (la “Prueba Anual de Cobertura”) que será calculado trimestralmente en base a la siguiente ecuación: Prueba Anual de Cobertura: EBITDA del Emisor durante los 12 meses inmediatamente anteriores / Amortización Programada Según Cronograma de Pago de Préstamo Estilo Hipoteca (Monto: Saldo de la Emisión y la Emisión Actual; Plazo: 15 años; Tasa Anual: 7.0%) Los porcentajes de cobertura para cada año de vigencia de la presente Emisión serán los siguientes: Para los 12 meses terminados al 31 de diciembre de: <table><tr><td>2012</td><td>115%</td></tr><tr><td>2013</td><td>120%</td></tr><tr><td>2014</td><td>140%</td></tr><tr><td>2015 en adelante</td><td>150%</td></tr></table> En caso de que el EBITDA del Emisor durante los 12 meses anteriores al cálculo no cumpla con la Prueba Anual de Cobertura el Flujo de Caja Libre que se haya acumulado durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de realización de la prueba que se encuentre en la Cuenta Central será traspasado a la Cuenta de Reserva.	2012	115%	2013	120%	2014	140%	2015 en adelante	150%	El Emisor podrá disponer del Flujo de Caja Libre siempre y cuando cumpla con el porcentaje de cobertura (la “Prueba Anual de Cobertura”) que será calculado trimestralmente en base a la siguiente ecuación: Prueba Anual de Cobertura: EBITDA del Emisor durante los 12 meses inmediatamente anteriores / Amortización Programada Según Cronograma de Pago de Préstamo Estilo Hipoteca (Monto: Saldo de la Emisión y la Nueva Emisión; Plazo: 15 años; Tasa Anual: 6.58%) Los porcentajes de cobertura para cada año de vigencia de la presente Emisión serán los siguientes: Para los 12 meses terminados al 31 de diciembre de: <table><tr><td>2012</td><td>115%</td></tr><tr><td>2013</td><td>120%</td></tr><tr><td>2014</td><td>140%</td></tr><tr><td>2015 en adelante</td><td>150%</td></tr></table> En caso de que el EBITDA del Emisor durante los 12 meses anteriores al cálculo no cumpla con la Prueba Anual de Cobertura el Flujo de Caja Libre que se haya acumulado durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de realización de la prueba que se encuentre en la Cuenta Central será traspasado a la Cuenta de Reserva.	2012	115%	2013	120%	2014	140%	2015 en adelante	150%
2012	115%																	
2013	120%																	
2014	140%																	
2015 en adelante	150%																	
2012	115%																	
2013	120%																	
2014	140%																	
2015 en adelante	150%																	
Vencimiento Anticipado	xi. Si se da una declaración de vencimiento anticipado con respecto a la Emisión Actual, o	xi. Si se da una declaración de vencimiento anticipado con respecto a la Nueva Emisión, o																
Uso de los fondos recaudados	Los \$79,339,225 que se estima recibirá el Emisor producto de la Emisión serán utilizados de la siguiente manera: Serie A Repago de un préstamo por pagar a accionistas relacionado con el financiamiento de costos de	Los \$79,339,225 que se estima recibirá el Emisor producto de la Emisión serán utilizados de la siguiente manera: Serie A Repago de un préstamo por pagar a accionistas relacionado con el financiamiento de costos de																

C/2

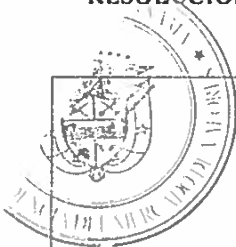
RESOLUCION SMV No. 330 -14 de 11 de julio de 20 14



	construcción del Business Park 2 – Torre V incurridos entre enero y marzo de 2010 por la suma aproximada de \$11,452,160. Financiamiento de una porción de los costos de construcción del Business Park 2 - Torre V, el cual se encuentra actualmente en construcción, y constará de un edificio de 22 pisos que abarcará 15 pisos de oficinas corporativas 7 pisos de estacionamientos con aproximadamente 42,000 M² de área rentable ubicado adyacente al Business Park 1 por la suma aproximada de \$27,887,065. Serie B Refinanciamiento de los Bonos al amparo de la Resolución No. CNV 287-07, a su vencimiento el 1 de noviembre de 2014 por la suma aproximada de \$40,000,000.	construcción del Business Park 2 – Torre V incurridos entre enero y marzo de 2010 por la suma aproximada de \$11,452,160. Financiamiento de una porción de los costos de construcción del Business Park 2 - Torre V, el cual se encuentra actualmente en construcción, y constará de un edificio de 22 pisos que abarcará 15 pisos de oficinas corporativas 7 pisos de estacionamientos con aproximadamente 42,000 M² de área rentable ubicado adyacente al Business Park 1 por la suma aproximada de \$27,887,065. Serie B Cancelar parcialmente un préstamo puente por la suma de US\$50 millones de dólares que otorgó Banco General Overseas al Emisor. Dicho préstamo fue utilizado para cancelar anticipadamente, el 1 de noviembre de 2013, la Emisión Pública de Bonos al amparo de la Resolución No. CNV 287-07 (la “Emisión Actual”) por US\$40 millones que tenía el Emisor, y otros usos corporativos.
Descripción de Garantías	La Emisión estará garantizada por un Fideicomiso de Garantía en el cual BG Trust, Inc. actuará como Agente Fiduciario en beneficio de los Tenedores Registrados de los Bonos de la presente emisión, tanto de la Serie A como los de la Serie B, y de los Tenedores Registrados de los Bonos al amparo de la Resolución No. CNV 287-07 (la “Emisión Actual”). El Agente Fiduciario estará obligado a efectuar todos los actos inherentes a su cargo en salvaguarda de los intereses de los inversionistas, ante un incumplimiento de lo pactado por parte del Emisor. El Fideicomiso de Garantía contendrá las garantías estipuladas a continuación, las cuales deberán estar constituidas y perfeccionadas antes de la Fecha de Oferta. 1. Garantía Hipotecaria La Emisión estará garantizada por extensión de primera hipoteca y anticresis sobre la finca 159709, propiedad del Emisor, y primera hipoteca y anticresis sobre las fincas 243197, 243199 y 243200, propiedad de Costa del Este Office Properties, Inc. y sus mejoras, según lo establecido en la Certificación del Secretario del Emisor, según se estipula a continuación: i. Primera hipoteca y anticresis sobre la finca 159709, inscrita en el Rollo 22484, Documento 6, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, propiedad del Emisor, que consiste en un terreno de aproximadamente 38,000 M2 ubicado en Costa del Este, y la mejoras construidas sobre ésta, que incluyen un inmueble de oficinas para alquiler con un área total disponible para alquiler de 46,400 M2, la cual comprende el complejo Business Park 1. Según el informe de avalúo realizado por CB Richard Ellis, Inc., con fecha del 4 de febrero de 2010, el valor estimado de mercado de dicha finca era en esa fecha aproximadamente \$93,700,000.	La Emisión estará garantizada por un Fideicomiso de Garantía en el cual BG Trust, Inc. actuará como Agente Fiduciario en beneficio de los Tenedores Registrados de los Bonos de la presente emisión, tanto de la Serie A como los de la Serie B, y de los Tenedores Registrados de los bonos de una nueva emisión pública de Bonos del Emisor de hasta por la suma de US\$10,000,000.00 que actualmente se encuentra en trámite ante la SMV (la “Nueva Emisión”). El Agente Fiduciario estará obligado a efectuar todos los actos inherentes a su cargo en salvaguarda de los intereses de los inversionistas, ante un incumplimiento de lo pactado por parte del Emisor. El Fideicomiso de Garantía contendrá las garantías estipuladas a continuación, las cuales deberán estar constituidas y perfeccionadas antes de la Fecha de Oferta. 1. Garantía Hipotecaria La Emisión está garantizada (y la Nueva Emisión estará garantizada) por extensión de primera hipoteca y anticresis sobre las fincas 159709 y 243197 propiedad del Emisor, y sus mejoras, según lo establecido en la Certificación del Secretario del Emisor, según se estipula a continuación: i. Primera hipoteca y anticresis sobre la finca 159709, inscrita en el Rollo 22484, Documento 6, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, propiedad del Emisor, que consiste en un terreno de aproximadamente 38,000 M2 ubicado en Costa del Este, y la mejoras construidas sobre ésta, que incluyen un inmueble de oficinas para alquiler con un área total disponible para alquiler de 46,400 M2, la cual comprende el complejo Business Park 1. Según el informe de avalúo realizado por CB Richard Ellis, Inc., con fecha del 4 de febrero de 2010, el valor estimado de mercado de dicha finca era en esa fecha aproximadamente \$93,700,000.

CP

RESOLUCION SMV No. 330-14 de 11 de julio de 20 14



Esta finca y sus mejoras están actualmente gravadas con primera hipoteca y anticresis a favor del Agente Fiduciario en beneficio de los Tenedores de la Emisión Actual. ii. Primera hipoteca y anticresis sobre las fincas 243197, 243199 y 243200 inscritas en el Documento 728,849 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, que en conjunto, consisten en un terreno de aproximadamente 12,885 M2 ubicado en Costa del Este, y las mejoras a construirse en las mismas. Estas mejoras incluirán un inmueble de oficinas corporativas para alquiler con un área alquilable total de 42,000 M2, que comprenderán el complejo Business Park 2 - Torre V. 2. Cesión de Pólizas de Seguros Cesión de pólizas de seguro <i>Construction-All Risk</i> (C.A.R) con una cobertura de al menos 95% del monto estimado de la construcción del Business Park 2 – Torre V en la Fecha de Oferta, incluyendo las coberturas denominadas tipo A, B, C y D al 95%, tipo E y F al 3%, y tipo G al 9% del monto estimado de construcción en la Fecha de Oferta. Actualmente el Emisor mantiene esta póliza con ASSA Compañía de Seguros, S.A. 3. Cesión de Flujos de Arrendamientos ... 4. Otros Aportes del Emisor El Emisor efectuará en ciertas circunstancias aportes adicionales a una cuenta (la "Cuenta de Reserva") que abrirá el Agente Fiduciario a nombre del Fideicomiso de Garantía, según se define a continuación: a) Flujo de Caja Libre en caso de incumplimiento de la Prueba Anual de Cobertura (según se define en la sección III.A.17); b) Aportes del Emisor y/o sus accionistas en caso de incumplimiento de la Cobertura de Servicio de Intereses al cierre de cada período trimestral, por un monto equivalente al requerido para subsanar dicho incumplimiento; y c) Flujo de Caja Libre generado entre el 1 de noviembre de 2013 y el 1 de noviembre de 2014. En caso de que los fondos indicados en los literales a) y b) excediesen en cualquier momento la suma de tres millones de Dólares (\$3,000,000), los mismos podrán ser utilizados por el Emisor para redimir anticipadamente la Emisión Actual y la Emisión al 100% de su valor nominal de forma <i>pro-rata</i>. Cualquier redención anticipada deberá ser realizada en múltiplos de un millón de Dólares (\$1,000,000). Los fondos indicados en los literales a) y b) que no fuesen utilizados para redimir anticipadamente la Emisión Actual ni la Emisión serán aplicados al pago de la Emisión en la Fecha de Vencimiento de la Serie B.	Esta finca y sus mejoras están actualmente gravadas con primera hipoteca y anticresis a favor del Agente Fiduciario en beneficio de los Tenedores de la Emisión. ii Primera hipoteca y anticresis sobre la finca 243197, Inscrita en el Documento 2164754 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en un terreno de aproximadamente 12,885 M2 ubicado en Costa del Este, y las mejoras construidas en la misma. Estas mejoras incluyen un inmueble de oficinas corporativas para alquilar con un área alquilable total de 42,000 M2, que comprenden el complejo Business Park 2 - Torre V. 2. Cesión de Pólizas de Seguros (Eliminado). 3. Cesión de Flujos de Arrendamientos ... 4. Otros Aportes del Emisor El Emisor efectuará en ciertas circunstancias aportes adicionales a una cuenta (la "Cuenta de Reserva") que abrirá el Agente Fiduciario a nombre del Fideicomiso de Garantía, según se define a continuación: a) Flujo de Caja Libre en caso de incumplimiento de la Prueba Anual de Cobertura (según se define en la sección III.A.17); b) Aportes del Emisor y/o sus accionistas en caso de incumplimiento de la Cobertura de Servicio de Intereses al cierre de cada período trimestral, por un monto equivalente al requerido para subsanar dicho incumplimiento; y c) Flujo de Caja Libre generado entre el 15 de diciembre de 2019 y el 15 de diciembre de 2020. Sin embargo, este requerimiento no aplicará si (i) antes del 15 de diciembre de 2019 la Serie A de la Emisión ha sido cancelada o refinanciada o (ii) durante los 6 meses anteriores al 15 de diciembre de 2019 el Emisor presentase al Agente Fiduciario, una carta emitida por una institución financiera aceptable al Agente Fiduciario, certificando que dicha institución le ha aprobado al Emisor una facilidad crediticia para el refinanciamiento del saldo a capital adeudado bajo la Serie A de la Emisión. En caso de que los fondos indicados en los literales a) y b) excediesen en cualquier
--	--

Handwritten signature or initials.

RESOLUCION SMV No. 330-14 de 11 de julio de 20 14

	Los fondos indicados en el literal c) serán aplicados al pago de la Emisión Actual en su Fecha de Vencimiento, salvo que la misma sea refinanciada, en cuyo caso serán liberados y entregados al Emisor.	momento la suma de tres millones de Dólares (\$3,000,000), los mismos podrán ser utilizados por el Emisor para redimir anticipadamente la Emisión y la Nueva Emisión al 100% de su valor nominal de forma <i>pro-rata</i>. Cualquier redención anticipada deberá ser realizada en múltiplos de un millón de Dólares (\$1,000,000). Los fondos indicados en los literales a) y b) que no fuesen utilizados para redimir anticipadamente la Emisión ni la Nueva Emisión serán aplicados al pago de la Nueva Emisión en su respectiva Fecha de Vencimiento. Los fondos indicados en el literal c) serán aplicados al pago de la Serie A de la Emisión en su Fecha de Vencimiento, salvo que la misma sea refinanciada, en cuyo caso serán liberados y entregados al Emisor.
	5. Garantía Adicional Garantía (carta de crédito <i>Stand-By</i>, prenda mercantil sobre depósito bancario depósito en la Cuenta de Reserva u otra garantía aceptable al Agente Fiduciario) por \$10 millones a favor del Agente Fiduciario (según se define a continuación) que será otorgada por el Emisor a más tardar el 1 de noviembre de 2013. Esta garantía se mantendrá vigente hasta que la Emisión Actual sea cancelada o refinanciada como garantía del pago de dicha emisión. En caso de pago o refinanciamiento de la Emisión Actual, el Agente Fiduciario quedará obligado a liberar la Garantía Adicional.	5. Garantía Adicional Garantía (carta de crédito <i>Stand-By</i>, prenda mercantil sobre depósito bancario depósito en la Cuenta de Reserva u otra garantía aceptable al Agente Fiduciario) por \$10 millones a favor del Agente Fiduciario (según se define a continuación) que será otorgada por el Emisor a más tardar el 15 de diciembre de 2019. Esta garantía se mantendrá vigente hasta que la Serie A de la Emisión sea cancelada o refinanciada como garantía del pago de dicha emisión. En caso de pago o refinanciamiento de la Serie A de la Emisión, el Agente Fiduciario quedará obligado a liberar la Garantía Adicional. Sin embargo, este requerimiento no aplicará si (i) antes del 15 de diciembre de 2019 la Serie A de la Emisión ha sido cancelada o refinanciada o (ii) durante los 6 meses anteriores al 15 de diciembre de 2019 el Emisor presentase al Agente Fiduciario, una carta emitida por una institución financiera aceptable al Agente Fiduciario, certificando que dicha institución le ha aprobado al Emisor una facilidad crediticia para el refinanciamiento del saldo a capital adeudado bajo la Serie A de la Emisión.
	6. Liberaciones Permitidas El Emisor podrá solicitar la segregación (de ser necesaria) y posterior liberación de la primera hipoteca y anticresis sobre una o más de las fincas del Business Park solamente para efectuar la venta o enajenación de dicha(s) finca(s), sujeto a que aplique el dinero que proceda de dicha venta o enajenación a la redención anticipada de los Bonos según el resultado de la siguiente ecuación: Liberaciones Permitidas = Total de Bonos en Circulación (Emisión y Emisión Actual) x 1.25 / total del área (en M²) de Business Park x total de área (en M²) a liberar.	6. Liberaciones Permitidas El Emisor podrá solicitar la segregación (de ser necesaria) y posterior liberación de la primera hipoteca y anticresis sobre una o más de las fincas del Business Park solamente para efectuar la venta o enajenación de dicha(s) finca(s), sujeto a que aplique el dinero que proceda de dicha venta o enajenación a la redención anticipada de los Bonos según el resultado de la siguiente ecuación: Liberaciones Permitidas = Total de Bonos en Circulación (Emisión y Nueva Emisión) x 1.25 / total del área (en M²) de Business Park x total de área (en M²) a liberar.

cp

RESOLUCION SMV No. 330-14 de 11 de julio de 20 14

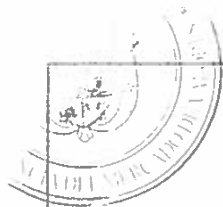


RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Registrar la modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos autorizados mediante resolución CNV No.534-10 de 5 de diciembre de 2010, hasta por un monto total de Ochenta Millones de Dólares (US\$80,000,000.00), en lo que respecta a lo siguiente:

Términos y Condiciones	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificados
Fecha de Oferta	Serie A: A partir del 15 de diciembre de 2010 Serie B: A partir del 1 de noviembre de 2014	Serie A: A partir del 15 de diciembre de 2010 Serie B: A partir del 15 de julio de 2014
Tasa de Interés	Los Bonos de la Serie A devengarán una tasa de interés fija de siete por ciento (7.0%) anual. Los Bonos de la Serie B devengarán una tasa de interés que será determinada y remitida a la Comisión Nacional de Valores mediante suplemento al prospecto informativo al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie B. Cuando se determine la tasa de interés de la Serie B, se notificará a la Comisión Nacional de Valores, mediante suplemento al Prospecto Informativo, el monto, la fecha de emisión, la tasa de interés y el plazo de esta Serie.	Los Bonos de la Serie A devengarán una tasa de interés fija de siete por ciento (7.0%) anual. Los Bonos de la Serie B devengarán una tasa de interés fija de seis punto veinticinco por ciento (6.25%) anual.
Cómputo y Pago de Interés	Cada Bono devengará intereses pagaderos con respecto al capital del mismo (i) desde su Fecha de Expedición en caso que ésta ocurriese en un Día de Pago o en la Fecha de Oferta, o (ii) desde el Día de Pago inmediatamente precedente a su Fecha de Expedición (la Fecha de Oferta si se trata del primer Periodo de Interés) en caso que la Fecha de Expedición no concuerde con la de un Día de Pago o con la Fecha de Oferta, hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la que el capital del Bono sea pagado en su totalidad. El período que comience en la Fecha de Oferta y termine en el Día de Pago inmediatamente siguiente, y cada período sucesivo que comience en un Día de Pago y termine en el Día de Pago inmediatamente siguiente se identificará como un "Periodo de Interés". Los intereses de los Bonos de ambas series serán pagaderos por trimestre vencido los días 15 de marzo, 15 junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su Fecha de Vencimiento. Los intereses pagaderos respecto a cada Bono serán calculados por el Agente de Pago, y serán el resultado de aplicar la Tasa de Interés al valor nominal de cada Bono y multiplicar la suma resultante por el número de días calendario que haya durado el Periodo de Interés, (incluyendo el primer día de dicho Periodo de Interés pero excluyendo el Día de Pago en que termina dicho Periodo de Interés), y dividir por 360. La cantidad resultante será redondeada al centavo más cercano. El pago de intereses de los Bonos será efectuado en las oficinas principales del Agente de Pago, actualmente ubicadas en Calle Aquilino de la Guardia con Avenida Sta. B Sur, ciudad de Panamá, República de Panamá, de la manera que solicite el Tenedor Registrado de entre las	Cada Bono devengará intereses pagaderos con respecto al capital del mismo (i) desde su Fecha de Expedición en caso que ésta ocurriese en un Día de Pago o en la Fecha de Oferta, o (ii) desde el Día de Pago inmediatamente precedente a su Fecha de Expedición (la Fecha de Oferta si se trata del primer Periodo de Interés) en caso que la Fecha de Expedición no concuerde con la de un Día de Pago o con la Fecha de Oferta, hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la que el capital del Bono sea pagado en su totalidad. El período que comience en la Fecha de Oferta y termine en el Día de Pago inmediatamente siguiente, y cada período sucesivo que comience en un Día de Pago y termine en el Día de Pago inmediatamente siguiente se identificará como un "Periodo de Interés". Los intereses de los Bonos de la Serie A serán pagaderos por trimestre vencido los días 15 de marzo, 15 junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su Fecha de Vencimiento. Los intereses de los Bonos de la Serie B serán pagaderos por trimestre vencido los días 15 de abril, 15 julio, 15 de octubre y 15 de enero de cada año hasta su Fecha de Vencimiento. Los intereses pagaderos respecto a cada Bono serán calculados por el Agente de Pago, y serán el resultado de aplicar la Tasa de Interés al valor nominal de cada Bono y multiplicar la suma resultante por el número de días calendario que haya durado el Periodo de Interés, (incluyendo el primer día de dicho Periodo de Interés pero excluyendo el Día de Pago en que termina dicho Periodo de Interés), y dividir por 360. La cantidad resultante será redondeada al centavo más cercano. El pago de intereses de los Bonos será efectuado

Handwritten signature/initials.

RESOLUCION SMV No. 330-14 de 11 de Julio de 2014

siguientes: (i) mediante cheque emitido a favor del Tenedor Registrado, (ii) mediante crédito a una cuenta del Tenedor Registrado con el Agente de Pago (a menos que el Tenedor Registrado sea una central de custodia, en cuyo caso dicho pago se realizará según los reglamentos y procedimientos de dicha central), o (iii) mediante transferencia electrónica (a menos que el Tenedor Registrado sea una central de custodia, en cuyo caso dicho pago se realizará según los reglamentos y procedimientos de dicha central).

Los cheques que se emitan a favor de un Tenedor Registrado serán enviados por correo certificado al Tenedor Registrado a la última dirección del Tenedor Registrado que conste en el Registro, o retirados por el Tenedor Registrado en la casa matriz del Agente de Pago, que actualmente está ubicada en la Casa Matriz de Banco General en la Calle Aquilino de la Guardia y Avenida 5ta B Sur, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

El Tenedor Registrado tendrá la obligación de notificar al Agente de Pago, por escrito, apenas le sea posible, la forma de pago que prefiera, y su dirección postal o el número de cuenta bancaria a la que se harán los pagos, así como de cualquier cambio en estas instrucciones. El Agente de Pago no tendrá la obligación ni de recibir ni de actuar en base a notificaciones hechas por el Tenedor Registrado menos de diez días hábiles (según se define posteriormente) antes de cualquier Día de Pago o de la Fecha de Vencimiento.

En caso que no haya recibido notificación alguna de un Tenedor Registrado, el Agente de Pago escogerá la forma en la que realizará el pago a tal Tenedor. En caso que el Tenedor Registrado escoja recibir sus pagos mediante cheques enviados por correo, el Agente de Pago no será responsable por la pérdida, hurto, destrucción o falta de entrega, por cualquier motivo, de tales cheques; dicho riesgo será asumido por el Tenedor Registrado. La responsabilidad del Agente de Pago se limitará a enviar dicho cheque por correo certificado al Tenedor Registrado a la dirección inscrita en el Registro, entendiéndose que para todos los efectos legales el pago de intereses habrá sido hecho y recibido satisfactoriamente por el Tenedor Registrado en la fecha de franqueo del sobre que contenga dicho cheque según el recibo expedido al Agente de Pago por la oficina de correo. En caso de pérdida, hurto, destrucción o falta de entrega del cheque, la cancelación y reposición del cheque se regirá por las leyes de la República de Panamá y las prácticas del Agente de Pago. Cualquier costo o cargo relacionados con dicha reposición correrá por cuenta del Tenedor Registrado. En caso de que el Tenedor Registrado escoja recibir sus pagos mediante créditos a una cuenta con el Agente de Pago, el pago de intereses será acreditado por el Agente de Pago a la cuenta que conste inscrita en el Registro en cada Día de Pago sin que se genere un costo al Tenedor Registrado.

Si un Día de Pago o la Fecha de Vencimiento cayese en una fecha que no sea un Día Hábil, el Día de Pago o la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, dicho Día de Pago deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin que dicho Día Hábil sea considerado en del cómputo de intereses del

en las oficinas principales del Agente de Pago, actualmente ubicadas en Calle Aquilino de la Guardia con Avenida 5ta. B Sur, ciudad de Panamá, República de Panamá, de la manera que solicite el Tenedor Registrado de entre las siguientes: (i) mediante cheque emitido a favor del Tenedor Registrado, (ii) mediante crédito a una cuenta del Tenedor Registrado con el Agente de Pago (a menos que el Tenedor Registrado sea una central de custodia, en cuyo caso dicho pago se realizará según los reglamentos y procedimientos de dicha central), o (iii) mediante transferencia electrónica (a menos que el Tenedor Registrado sea una central de custodia, en cuyo caso dicho pago se realizará según los reglamentos y procedimientos de dicha central).

Los cheques que se emitan a favor de un Tenedor Registrado serán enviados por correo certificado al Tenedor Registrado a la última dirección del Tenedor Registrado que conste en el Registro, o retirados por el Tenedor Registrado en la casa matriz del Agente de Pago, que actualmente está ubicada en la Casa Matriz de Banco General en la Calle Aquilino de la Guardia y Avenida 5ta B Sur, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

El Tenedor Registrado tendrá la obligación de notificar al Agente de Pago, por escrito, apenas le sea posible, la forma de pago que prefiera, y su dirección postal o el número de cuenta bancaria a la que se harán los pagos, así como de cualquier cambio en estas instrucciones. El Agente de Pago no tendrá la obligación ni de recibir ni de actuar en base a notificaciones hechas por el Tenedor Registrado menos de diez días hábiles (según se define posteriormente) antes de cualquier Día de Pago o de la Fecha de Vencimiento.

En caso que no haya recibido notificación alguna de un Tenedor Registrado, el Agente de Pago escogerá la forma en la que realizará el pago a tal Tenedor. En caso que el Tenedor Registrado escoja recibir sus pagos mediante cheques enviados por correo, el Agente de Pago no será responsable por la pérdida, hurto, destrucción o falta de entrega, por cualquier motivo, de tales cheques; dicho riesgo será asumido por el Tenedor Registrado. La responsabilidad del Agente de Pago se limitará a enviar dicho cheque por correo certificado al Tenedor Registrado a la dirección inscrita en el Registro, entendiéndose que para todos los efectos legales el pago de intereses habrá sido hecho y recibido satisfactoriamente por el Tenedor Registrado en la fecha de franqueo del sobre que contenga dicho cheque según el recibo expedido al Agente de Pago por la oficina de correo. En caso de pérdida, hurto, destrucción o falta de entrega del cheque, la cancelación y reposición del cheque se regirá por las leyes de la República de Panamá y las prácticas del Agente de Pago. Cualquier costo o cargo relacionados con dicha reposición correrá por cuenta del Tenedor Registrado. En caso de que el Tenedor Registrado escoja recibir sus pagos mediante créditos a una cuenta con el Agente de Pago, el pago de intereses será acreditado por el Agente de Pago a la cuenta que conste inscrita en el Registro en cada Día de Pago sin que se genere un costo al Tenedor Registrado.

Si un Día de Pago o la Fecha de Vencimiento cayese en una fecha que no sea un Día Hábil, el

C/2

RESOLUCION SMV No. 330 -14 de 11 de Julio de 20 14



	Periodo de Pago subsiguiente. El término “Día Hábil” significará todo día que no sea domingo o un día nacional o feriado y en que los bancos de licencia general están autorizados por la Superintendencia de Bancos para abrir al público en la ciudad de Panamá y en que efectivamente abran sus puertas al público los bancos de la ciudad de Nueva York en Los Estados Unidos de América. Respecto a los Tenedores Registrados que escojan recibir sus pagos mediante transferencias electrónicas, el Agente de Pago no será responsable por los actos, demoras u omisiones de los bancos corresponsales involucrados en el envío o recibo de tales transferencias, que interrumpan o interfieran con el recibo de fondos a la cuenta del Tenedor Registrado. La responsabilidad del Agente de Pago se limitará a enviar las transferencias electrónicas según las instrucciones del Tenedor Registrado, entendiéndose que para todos los efectos legales el pago habrá sido efectuado y recibido satisfactoriamente por el Tenedor Registrado en la fecha de envío de la transferencia. En el caso de Bonos Globales, LatinClear se compromete a acreditar dichos pagos de capital e intereses a las cuentas de los Participantes correspondientes, cuando reciba los fondos del Emisor a través del Agente de Pago. El Tenedor Registrado de un Bono Global será el único que tendrá derecho a recibir pagos de capital e intereses con respecto a dicho Bono Global. Cada una de las personas que en los registros de LatinClear sea el propietario de derechos bursátiles sobre los Bonos Globales deberá recurrir únicamente a LatinClear por su porción de cada pago realizado por el Emisor a un Tenedor Registrado de un Bono Global. A menos que la ley establezca otra cosa, nadie salvo el Tenedor Registrado de un Bono Global tendrá derecho a recurrir contra el Emisor en relación con cualquier pago adeudado bajo dicho Bono Global. Todas las sumas a pagar por el Emisor de conformidad con los Bonos, ya sean de capital, intereses, honorarios, gastos o cualquier otro tipo, serán pagadas en su totalidad libres, exentas y sin deducciones de cualquier impuesto, gravamen, contribución, derecho, tasa, carga, honorario, retención, restricción o condición de cualquier naturaleza. Todos los pagos de intereses con respecto a los Bonos serán hechos en Dólares o en aquella otra moneda de los Estados Unidos de América que en cualquier momento sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas.	Día de Pago o la Fecha de Vencimiento, según sea el caso, dicho Día de Pago deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin que dicho Día Hábil sea considerado en del cómputo de intereses del Periodo de Pago subsiguiente. El término “Día Hábil” significará todo día que no sea domingo o un día nacional o feriado y en que los bancos de licencia general están autorizados por la Superintendencia de Bancos para abrir al público en la ciudad de Panamá y en que efectivamente abran sus puertas al público los bancos de la ciudad de Nueva York en Los Estados Unidos de América. Respecto a los Tenedores Registrados que escojan recibir sus pagos mediante transferencias electrónicas, el Agente de Pago no será responsable por los actos, demoras u omisiones de los bancos corresponsales involucrados en el envío o recibo de tales transferencias, que interrumpan o interfieran con el recibo de fondos a la cuenta del Tenedor Registrado. La responsabilidad del Agente de Pago se limitará a enviar las transferencias electrónicas según las instrucciones del Tenedor Registrado, entendiéndose que para todos los efectos legales el pago habrá sido efectuado y recibido satisfactoriamente por el Tenedor Registrado en la fecha de envío de la transferencia. En el caso de Bonos Globales, LatinClear se compromete a acreditar dichos pagos de capital e intereses a las cuentas de los Participantes correspondientes, cuando reciba los fondos del Emisor a través del Agente de Pago. El Tenedor Registrado de un Bono Global será el único que tendrá derecho a recibir pagos de capital e intereses con respecto a dicho Bono Global. Cada una de las personas que en los registros de LatinClear sea el propietario de derechos bursátiles sobre los Bonos Globales deberá recurrir únicamente a LatinClear por su porción de cada pago realizado por el Emisor a un Tenedor Registrado de un Bono Global. A menos que la ley establezca otra cosa, nadie salvo el Tenedor Registrado de un Bono Global tendrá derecho a recurrir contra el Emisor en relación con cualquier pago adeudado bajo dicho Bono Global. Todas las sumas a pagar por el Emisor de conformidad con los Bonos, ya sean de capital, intereses, honorarios, gastos o cualquier otro tipo, serán pagadas en su totalidad libres, exentas y sin deducciones de cualquier impuesto, gravamen, contribución, derecho, tasa, carga, honorario, retención, restricción o condición de cualquier naturaleza. Todos los pagos de intereses con respecto a los Bonos serán hechos en Dólares o en aquella otra moneda de los Estados Unidos de América que en cualquier momento sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas.
Fecha de Vencimiento	Los bonos de la Serie A vencerán 10 años a partir de su Fecha de Oferta, el 15 de diciembre de 2020. Los bonos de la Serie B vencerán 10 años a partir de su Fecha de Oferta, el 1 de noviembre de 2024.	Los bonos de la Serie A vencerán 10 años a partir de su Fecha de Oferta, el 15 de diciembre de 2020. Los bonos de la Serie B vencerán el 15 de abril de 2024.

Handwritten signature or initials.

RESOLUCION SMV No. 330-14 de 11 de julio de 2014

	Respectivamente las "Fechas de Vencimiento".	Respectivamente las "Fechas de Vencimiento".																								
	El Emisor podrá, a su entera discreción, redimir total o parcialmente los Bonos de la serie A y/o los Bonos de la Serie B en forma anticipada, en cualquier Día de Pago (cada una, una "Fecha de Redención Anticipada"), a un porcentaje del valor nominal de los Bonos objeto de la redención anticipada en las fechas y según los términos estipulados a continuación.	El Emisor podrá, a su entera discreción, redimir total o parcialmente los Bonos de la serie A y/o los Bonos de la Serie B en forma anticipada, en cualquier Día de Pago (cada una, una "Fecha de Redención Anticipada"), a un porcentaje del valor nominal de los Bonos objeto de la redención anticipada en las fechas y según los términos estipulados a continuación.																								
	Serie A: A partir del 15 de diciembre de 2013, en las siguientes fechas y a los siguientes precios:	Serie A: A partir del 15 de diciembre de 2013, en las siguientes fechas y a los siguientes precios:																								
	<table><tr><th>Fecha</th><th>Precio</th></tr><tr><td>Del 15 de Dic. de 2013 hasta el 15 de Dic. de 2014</td><td>102.5%</td></tr><tr><td>Del 15 de Dic. de 2014 hasta el 15 de Dic. de 2015</td><td>102.0%</td></tr><tr><td>Del 15 de Dic. de 2015 hasta el 15 de Dic. de 2016</td><td>101.5%</td></tr><tr><td>Del 15 de Dic. de 2016 hasta el 15 de Dic. de 2017</td><td>101.0%</td></tr><tr><td>Del 15 de Dic. de 2017 hasta el vencimiento</td><td>100.0%</td></tr></table>	Fecha	Precio	Del 15 de Dic. de 2013 hasta el 15 de Dic. de 2014	102.5%	Del 15 de Dic. de 2014 hasta el 15 de Dic. de 2015	102.0%	Del 15 de Dic. de 2015 hasta el 15 de Dic. de 2016	101.5%	Del 15 de Dic. de 2016 hasta el 15 de Dic. de 2017	101.0%	Del 15 de Dic. de 2017 hasta el vencimiento	100.0%	<table><tr><th>Fecha</th><th>Precio</th></tr><tr><td>Del 15 de Dic. de 2013 hasta el 15 de Dic. de 2014</td><td>102.5%</td></tr><tr><td>Del 15 de Dic. de 2014 hasta el 15 de Dic. de 2015</td><td>102.0%</td></tr><tr><td>Del 15 de Dic. de 2015 hasta el 15 de Dic. de 2016</td><td>101.5%</td></tr><tr><td>Del 15 de Dic. de 2016 hasta el 15 de Dic. de 2017</td><td>101.0%</td></tr><tr><td>Del 15 de Dic. de 2017 hasta el vencimiento</td><td>100.0%</td></tr></table>	Fecha	Precio	Del 15 de Dic. de 2013 hasta el 15 de Dic. de 2014	102.5%	Del 15 de Dic. de 2014 hasta el 15 de Dic. de 2015	102.0%	Del 15 de Dic. de 2015 hasta el 15 de Dic. de 2016	101.5%	Del 15 de Dic. de 2016 hasta el 15 de Dic. de 2017	101.0%	Del 15 de Dic. de 2017 hasta el vencimiento	100.0%
	Fecha	Precio																								
	Del 15 de Dic. de 2013 hasta el 15 de Dic. de 2014	102.5%																								
	Del 15 de Dic. de 2014 hasta el 15 de Dic. de 2015	102.0%																								
	Del 15 de Dic. de 2015 hasta el 15 de Dic. de 2016	101.5%																								
	Del 15 de Dic. de 2016 hasta el 15 de Dic. de 2017	101.0%																								
	Del 15 de Dic. de 2017 hasta el vencimiento	100.0%																								
Fecha	Precio																									
Del 15 de Dic. de 2013 hasta el 15 de Dic. de 2014	102.5%																									
Del 15 de Dic. de 2014 hasta el 15 de Dic. de 2015	102.0%																									
Del 15 de Dic. de 2015 hasta el 15 de Dic. de 2016	101.5%																									
Del 15 de Dic. de 2016 hasta el 15 de Dic. de 2017	101.0%																									
Del 15 de Dic. de 2017 hasta el vencimiento	100.0%																									
Serie B: A partir del 1 de noviembre de 2017, según lo dispuesto a continuación:	Serie B: A partir del 15 de abril de 2017, según lo dispuesto a continuación:																									
<table><tr><th>Fecha</th><th>Precio</th></tr><tr><td>Del 1 de Nov. de 2017 hasta el 1 de Nov. de 2018</td><td>102.5%</td></tr><tr><td>Del 1 de Nov. de 2018 hasta el 1 de Nov. de 2019</td><td>102.0%</td></tr><tr><td>Del 1 de Nov. de 2019 hasta el 1 de Nov. de 2020</td><td>101.5%</td></tr><tr><td>Del 1 de Nov. de 2020 hasta el 1 de Nov. de 2021</td><td>101.0%</td></tr><tr><td>Del 1 de Nov. de 2021 hasta el vencimiento</td><td>100.0%</td></tr></table>	Fecha	Precio	Del 1 de Nov. de 2017 hasta el 1 de Nov. de 2018	102.5%	Del 1 de Nov. de 2018 hasta el 1 de Nov. de 2019	102.0%	Del 1 de Nov. de 2019 hasta el 1 de Nov. de 2020	101.5%	Del 1 de Nov. de 2020 hasta el 1 de Nov. de 2021	101.0%	Del 1 de Nov. de 2021 hasta el vencimiento	100.0%	<table><tr><th>Fecha</th><th>Precio</th></tr><tr><td>Del 15 de Abr. de 2017 hasta el 15 de Abr. de 2018</td><td>102.5%</td></tr><tr><td>Del 15 de Abr. de 2018 hasta el 15 de Abr. de 2019</td><td>102.0%</td></tr><tr><td>Del 15 de Abr. de 2019 hasta el 15 de Abr. de 2020</td><td>101.5%</td></tr><tr><td>Del 15 de Abr. de 2020 hasta el 15 de Abr. de 2021</td><td>101.0%</td></tr><tr><td>Del 15 de Abr. de 2021 hasta el vencimiento</td><td>100.0%</td></tr></table>	Fecha	Precio	Del 15 de Abr. de 2017 hasta el 15 de Abr. de 2018	102.5%	Del 15 de Abr. de 2018 hasta el 15 de Abr. de 2019	102.0%	Del 15 de Abr. de 2019 hasta el 15 de Abr. de 2020	101.5%	Del 15 de Abr. de 2020 hasta el 15 de Abr. de 2021	101.0%	Del 15 de Abr. de 2021 hasta el vencimiento	100.0%	
Fecha	Precio																									
Del 1 de Nov. de 2017 hasta el 1 de Nov. de 2018	102.5%																									
Del 1 de Nov. de 2018 hasta el 1 de Nov. de 2019	102.0%																									
Del 1 de Nov. de 2019 hasta el 1 de Nov. de 2020	101.5%																									
Del 1 de Nov. de 2020 hasta el 1 de Nov. de 2021	101.0%																									
Del 1 de Nov. de 2021 hasta el vencimiento	100.0%																									
Fecha	Precio																									
Del 15 de Abr. de 2017 hasta el 15 de Abr. de 2018	102.5%																									
Del 15 de Abr. de 2018 hasta el 15 de Abr. de 2019	102.0%																									
Del 15 de Abr. de 2019 hasta el 15 de Abr. de 2020	101.5%																									
Del 15 de Abr. de 2020 hasta el 15 de Abr. de 2021	101.0%																									
Del 15 de Abr. de 2021 hasta el vencimiento	100.0%																									
El Emisor también podrá redimir total o parcialmente los Bonos de la serie A y/o los Bonos de la Serie B antes de su Fecha de Vencimiento al 100% de su valor nominal al ocurrir Liberaciones Permitidas, o en caso de que el saldo en la Cuenta de Reserva sea de tres millones de Dólares (\$3,000,000) o más.	El Emisor también podrá redimir total o parcialmente los Bonos de la serie A y/o los Bonos de la Serie B antes de su Fecha de Vencimiento al 100% de su valor nominal al ocurrir Liberaciones Permitidas, o en caso de que el saldo en la Cuenta de Reserva sea de tres millones de Dólares (\$3,000,000) o más.																									
Cualquier redención anticipada deberá ser realizada en múltiplos de un millón de Dólares (\$1,000,000). En caso de realizarse una redención anticipada, el pago se realizará a prorrata entre los Tenedores Registrados.	Cualquier redención anticipada deberá ser realizada en múltiplos de un millón de Dólares (\$1,000,000). En caso de realizarse una redención anticipada, el pago se realizará a prorrata entre los Tenedores Registrados.																									
En caso de que el Emisor decida redimir anticipadamente los Bonos, éste comunicará su intención a los Tenedores Registrados al menos treinta (30) días antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo tal redención anticipada mediante publicación por dos (2) días consecutivos en dos (2) diarios de amplia circulación de la localidad, indicando el monto de los Bonos que desee redimir y la fecha en la que se llevará a cabo tal redención anticipada.	En caso de que el Emisor decida redimir anticipadamente los Bonos, éste comunicará su intención a los Tenedores Registrados al menos treinta (30) días antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo tal redención anticipada mediante publicación por dos (2) días consecutivos en dos (2) diarios de amplia circulación de la localidad, indicando el monto de los Bonos que desee redimir y la fecha en la que se llevará a cabo tal redención anticipada.																									
Los Bonos redimidos cesarán de devengar intereses a partir de la fecha en la que sean redimidos, siempre y cuando el Emisor aporte al Agente de Pago la suma de dinero necesaria para cubrir la totalidad de los pagos relacionados con los Bonos a redimirse, y le instruya a pagarla a	Los Bonos redimidos cesarán de devengar intereses a partir de la fecha en la que sean redimidos, siempre y cuando el Emisor aporte al Agente de Pago la suma de dinero necesaria para cubrir la totalidad de los pagos relacionados con los Bonos a redimirse, y le instruya a pagarla a																									

CH

RESOLUCION SMV No. 330-14 de 11 de julio de 2014

Obligaciones Financieras	los Tenedores Registrados. Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados autorice expresamente y por escrito lo contrario, mientras existan Bonos emitidos y en circulación de la presente Emisión, el Emisor estará obligado a cumplir lo siguiente: e. Mantener una Cobertura de Servicio de Intereses de al menos 1.15x hasta el 31 de diciembre de 2012 y de 1.5x a partir del 1º de enero de 2013 y hasta el vencimiento de la Emisión. En caso de que el Emisor incumpla esta obligación al cierre de cada periodo trimestral, fondos depositados en la Cuenta Central por el monto necesario para subsanar el incumplimiento serán traspasados a la Cuenta de Reserva. Si los fondos en la Cuenta Central no fuesen suficientes para subsanar el incumplimiento, el Emisor o sus accionistas deberán realizar aportes en la Cuenta de Reserva por el monto necesario para subsanar el incumplimiento. Los fondos así aportados se mantendrán en dicha cuenta y serán utilizados según se indica en la Sección III.G.4.: f. Mantener un Patrimonio Neto mínimo de \$60,000,000; g. Mantener una Deuda Financiera máxima de \$80,000,000; y h. Limitar las Inversiones de Capital a mejoras realizadas a los inmuebles que conformen el Business Park a un monto que no exceda el resultado del Flujo Disponible para Inversiones de Capital más los fondos derivados de la Emisión y los aportes de los accionistas y/o Empresas Relacionadas destinados para ese propósito.	los Tenedores Registrados. Salvo que la Mayoría de los Tenedores Registrados autorice expresamente y por escrito lo contrario, mientras existan Bonos emitidos y en circulación de la presente Emisión, el Emisor estará obligado a cumplir lo siguiente: e. Mantener una Cobertura de Servicio de Intereses de al menos 1.5x hasta el vencimiento de la Emisión. En caso de que el Emisor incumpla esta obligación al cierre de cada periodo trimestral, fondos depositados en la Cuenta Central por el monto necesario para subsanar el incumplimiento serán traspasados a la Cuenta de Reserva. Si los fondos en la Cuenta Central no fuesen suficientes para subsanar el incumplimiento, el Emisor o sus accionistas deberán realizar aportes en la Cuenta de Reserva por el monto necesario para subsanar el incumplimiento. Los fondos así aportados se mantendrán en dicha cuenta y serán utilizados según se indica en la Sección III.G.4.; f. Mantener un Patrimonio Neto mínimo de \$60,000,000; g. Mantener una Deuda Financiera máxima de \$90,000,000; y h. Limitar las Inversiones de Capital a mejoras realizadas a los inmuebles que conformen el Business Park a un monto que no exceda el resultado del Flujo Disponible para Inversiones de Capital más los fondos derivados de la Emisión y los aportes de los accionistas y/o Empresas Relacionadas destinados para ese propósito.											
	Prueba Anual de Cobertura El Emisor podrá disponer del Flujo de Caja Libre siempre y cuando cumpla con el porcentaje de cobertura (la "Prueba Anual de Cobertura") que será calculado trimestralmente en base a la siguiente ecuación: Prueba Anual de Cobertura: EBITDA del Emisor durante los 12 meses inmediatamente anteriores / Amortización Programada Según Cronograma de Pago de Préstamo Estilo Hipoteca (Monto: Saldo de la Emisión y la Emisión Actual; Plazo: 15 años; Tasa Anual: 7.0%) Los porcentajes de cobertura para cada año de vigencia de la presente Emisión serán los siguientes: Para los 12 meses terminados al 31 de diciembre de: <table><tr><td>2012</td><td>115%</td></tr><tr><td>2013</td><td>120%</td></tr><tr><td>2014</td><td>140%</td></tr></table>	2012	115%	2013	120%	2014	140%	El Emisor podrá disponer del Flujo de Caja Libre siempre y cuando cumpla con el porcentaje de cobertura (la "Prueba Anual de Cobertura") que será calculado trimestralmente en base a la siguiente ecuación: Prueba Anual de Cobertura: EBITDA del Emisor durante los 12 meses inmediatamente anteriores / Amortización Programada Según Cronograma de Pago de Préstamo Estilo Hipoteca (Monto: Saldo de la Emisión y la Nueva Emisión; Plazo: 15 años; Tasa Anual: 6.58%) Los porcentajes de cobertura para cada año de vigencia de la presente Emisión serán los siguientes: Para los 12 meses terminados al 31 de diciembre de: <table><tr><td>2012</td><td>115%</td></tr><tr><td>2013</td><td>120%</td></tr><tr><td>2014</td><td>140%</td></tr></table>	2012	115%	2013	120%	2014
2012	115%												
2013	120%												
2014	140%												
2012	115%												
2013	120%												
2014	140%												

cyh

RESOLUCION SMV No. 330 - 14 de 11 de julio de 2014

	2015 en adelante	150%	2015 en adelante	150%
	En caso de que el EBITDA del Emisor durante los 12 meses anteriores al cálculo no cumpla con la Prueba Anual de Cobertura el Flujo de Caja Libre que se haya acumulado durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de realización de la prueba que se encuentre en la Cuenta Central será traspasado a la Cuenta de Reserva.		En caso de que el EBITDA del Emisor durante los 12 meses anteriores al cálculo no cumpla con la Prueba Anual de Cobertura el Flujo de Caja Libre que se haya acumulado durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de realización de la prueba que se encuentre en la Cuenta Central será traspasado a la Cuenta de Reserva.	
	Vencimiento Anticipado	xi. Si se da una declaración de vencimiento anticipado con respecto a la Emisión Actual, o	xi. Si se da una declaración de vencimiento anticipado con respecto a la Nueva Emisión, o	
	Uso de los fondos recaudados	Los \$79,339,225 que se estima recibirá el Emisor producto de la Emisión serán utilizados de la siguiente manera: Serie A Repago de un préstamo por pagar a accionistas relacionado con el financiamiento de costos de construcción del Business Park 2 – Torre V incurridos entre enero y marzo de 2010 por la suma aproximada de \$11,452,160. Financiamiento de una porción de los costos de construcción del Business Park 2 - Torre V, el cual se encuentra actualmente en construcción, y constará de un edificio de 22 pisos que abarcará 15 pisos de oficinas corporativas 7 pisos de estacionamientos con aproximadamente 42,000 M ² de área rentable ubicado adyacente al Business Park 1 por la suma aproximada de \$27,887,065. Serie B Refinanciamiento de los Bonos al amparo de la Resolución No. CNV 287-07, a su vencimiento el 1 de noviembre de 2014 por la suma aproximada de \$40,000,000.	Los \$79,339,225 que se estima recibirá el Emisor producto de la Emisión serán utilizados de la siguiente manera: Serie A Repago de un préstamo por pagar a accionistas relacionado con el financiamiento de costos de construcción del Business Park 2 – Torre V incurridos entre enero y marzo de 2010 por la suma aproximada de \$11,452,160. Financiamiento de una porción de los costos de construcción del Business Park 2 - Torre V, el cual se encuentra actualmente en construcción, y constará de un edificio de 22 pisos que abarcará 15 pisos de oficinas corporativas 7 pisos de estacionamientos con aproximadamente 42,000 M ² de área rentable ubicado adyacente al Business Park 1 por la suma aproximada de \$27,887,065. Serie B Cancelar parcialmente un préstamo puente por la suma de US\$50 millones de dólares que otorgó Banco General Overseas al Emisor. Dicho préstamo fue utilizado para cancelar anticipadamente, el 1 de noviembre de 2013, la Emisión Pública de Bonos al amparo de la Resolución No. CNV 287-07 (la “Emisión Actual”) por US\$40 millones que tenía el Emisor, y otros usos corporativos.	
Descripción de Garantías	La Emisión estará garantizada por un Fideicomiso de Garantía en el cual BG Trust, Inc. actuará como Agente Fiduciario en beneficio de los Tenedores Registrados de los Bonos de la presente emisión, tanto de la Serie A como los de la Serie B, y de los Tenedores Registrados de los Bonos al amparo de la Resolución No. CNV 287-07 (la “Emisión Actual”). El Agente Fiduciario estará obligado a efectuar todos los actos inherentes a su cargo en salvaguarda de los intereses de los inversionistas, ante un incumplimiento de lo pactado por parte del Emisor. El Fideicomiso de Garantía contendrá las garantías estipuladas a continuación, las cuales deberán estar constituidas y perfeccionadas antes de la Fecha de Oferta. 1. Garantía Hipotecaria La Emisión estará garantizada por extensión de primera hipoteca y anticresis sobre la finca 159709, propiedad del Emisor, y primera		La Emisión estará garantizada por un Fideicomiso de Garantía en el cual BG Trust, Inc. actuará como Agente Fiduciario en beneficio de los Tenedores Registrados de los Bonos de la presente emisión, tanto de la Serie A como los de la Serie B, y de los Tenedores Registrados de los bonos de una nueva emisión pública de Bonos del Emisor de hasta por la suma de US\$10,000,000.00 que actualmente se encuentra en trámite ante la SMV (la “Nueva Emisión”). El Agente Fiduciario estará obligado a efectuar todos los actos inherentes a su cargo en salvaguarda de los intereses de los inversionistas, ante un incumplimiento de lo pactado por parte del Emisor. El Fideicomiso de Garantía contendrá las garantías estipuladas a continuación, las cuales deberán estar constituidas y perfeccionadas antes de la Fecha de Oferta. 1. Garantía Hipotecaria La Emisión está garantizada (y la Nueva Emisión estará garantizada) por extensión de primera hipoteca y anticresis sobre las fincas	

cf
A

RESOLUCION SMV No. 330-14 de 11 de julio de 2014

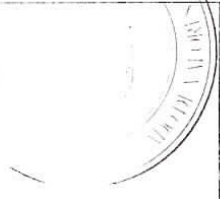
 hipoteca y anticresis sobre las fincas 243197, 243199 y 243200, propiedad de Costa del Este Office Properties, Inc. y sus mejoras, según lo establecido en la Certificación del Secretario del Emisor, según se estipula a continuación: iii. Primera hipoteca y anticresis sobre la finca 159709, inscrita en el Rollo 22484, Documento 6, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, propiedad del Emisor, que consiste en un terreno de aproximadamente 38,000 M2 ubicado en Costa del Este, y la mejoras construidas sobre ésta, que incluyen un inmueble de oficinas para alquiler con un área total disponible para alquiler de 46,400 M2, la cual comprende el complejo Business Park 1. Según el informe de avalúo realizado por CB Richard Ellis, Inc., con fecha del 4 de febrero de 2010, el valor estimado de mercado de dicha finca era en esa fecha aproximadamente \$93,700,000. Esta finca y sus mejoras están actualmente gravadas con primera hipoteca y anticresis a favor del Agente Fiduciario en beneficio de los Tenedores de la Emisión Actual. iv. Primera hipoteca y anticresis sobre las fincas 243197, 243199 y 243200 inscritas en el Documento 728.849 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, que en conjunto, consisten en un terreno de aproximadamente 12,885 M2 ubicado en Costa del Este, y las mejoras a construirse en las mismas. Estas mejoras incluirán un inmueble de oficinas corporativas para alquiler con un área alquilable total de 42,000 M2, que comprenderán el complejo Business Park 2 - Torre V. 2. Cesión de Pólizas de Seguros Cesión de pólizas de seguro <i>Construction-All Risk</i> (C.A.R) con una cobertura de al menos 95% del monto estimado de la construcción del Business Park 2 – Torre V en la Fecha de Oferta, incluyendo las coberturas denominadas tipo A, B, C y D al 95%, tipo E y F al 3%, y tipo G al 9% del monto estimado de construcción en la Fecha de Oferta. Actualmente el Emisor mantiene esta póliza con ASSA Compañía de Seguros, S.A. 3. Cesión de Flujos de Arrendamientos ... 4. Otros Aportes del Emisor El Emisor efectuará en ciertas circunstancias aportes adicionales a una cuenta (la "Cuenta de Reserva") que abrirá el Agente Fiduciario a nombre del Fideicomiso de Garantía, según se define a continuación: d) Flujo de Caja Libre en caso de incumplimiento de la Prueba Anual de Cobertura (según se define en la sección III.A.17); e) Aportes del Emisor y/o sus accionistas en caso de incumplimiento de la Cobertura de Servicio de Intereses al	159709 y 243197 propiedad del Emisor, y sus mejoras, según lo establecido en la Certificación del Secretario del Emisor, según se estipula a continuación: i. Primera hipoteca y anticresis sobre la finca 159709, inscrita en el Rollo 22484, Documento 6, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, propiedad del Emisor, que consiste en un terreno de aproximadamente 38,000 M2 ubicado en Costa del Este, y la mejoras construidas sobre ésta, que incluyen un inmueble de oficinas para alquiler con un área total disponible para alquiler de 46,400 M2, la cual comprende el complejo Business Park 1. Según el informe de avalúo realizado por CB Richard Ellis, Inc., con fecha del 4 de febrero de 2010, el valor estimado de mercado de dicha finca era en esa fecha aproximadamente \$93,700,000. Esta finca y sus mejoras están actualmente gravadas con primera hipoteca y anticresis a favor del Agente Fiduciario en beneficio de los Tenedores de la Emisión. ii. Primera hipoteca y anticresis sobre la finca 243197, inscrita en el Documento 2164754 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en un terreno de aproximadamente 12,885 M2 ubicado en Costa del Este, y las mejoras construidas en la misma. Estas mejoras incluyen un inmueble de oficinas corporativas para alquilar con un área alquilable total de 42,000 M2, que comprenden el complejo Business Park 2 - Torre V. 2. Cesión de Pólizas de Seguros (Eliminado). 3. Cesión de Flujos de Arrendamientos ... 4. Otros Aportes del Emisor El Emisor efectuará en ciertas circunstancias aportes adicionales a una cuenta (la "Cuenta de Reserva") que abrirá el Agente Fiduciario a nombre del Fideicomiso de Garantía, según se define a continuación: d) Flujo de Caja Libre en caso de incumplimiento de la Prueba Anual de Cobertura (según se define en la sección III.A.17); e) Aportes del Emisor y/o sus accionistas en caso de incumplimiento de la Cobertura de Servicio de Intereses al cierre de cada período trimestral, por un
---	---

Handwritten signature

RESOLUCION SMV No. 330-14 de 11 de julio de 2014

 cierre de cada período trimestral, por un monto equivalente al requerido para subsanar dicho incumplimiento; y f) Flujo de Caja Libre generado entre el 1 de noviembre de 2013 y el 1 de noviembre de 2014. En caso de que los fondos indicados en los literales a) y b) excediesen en cualquier momento la suma de tres millones de Dólares (\$3,000,000), los mismos podrán ser utilizados por el Emisor para redimir anticipadamente la Emisión Actual y la Emisión al 100% de su valor nominal de forma <i>pro-rata</i>. Cualquier redención anticipada deberá ser realizada en múltiplos de un millón de Dólares (\$1,000,000). Los fondos indicados en los literales a) y b) que no fuesen utilizados para redimir anticipadamente la Emisión Actual ni la Emisión serán aplicados al pago de la Emisión en la Fecha de Vencimiento de la Serie B. Los fondos indicados en el literal c) serán aplicados al pago de la Emisión Actual en su Fecha de Vencimiento, salvo que la misma sea refinanciada, en cuyo caso serán liberados y entregados al Emisor. 5. Garantía Adicional Garantía (carta de crédito <i>Stand-By</i>, prenda mercantil sobre depósito bancario depósito en la Cuenta de Reserva u otra garantía aceptable al Agente Fiduciario) por \$10 millones a favor del Agente Fiduciario (según se define a continuación) que será otorgada por el Emisor a más tardar el 1 de noviembre de 2013. Esta garantía se mantendrá vigente hasta que la Emisión Actual sea cancelada o refinanciada como garantía del pago de dicha emisión. En caso de pago o refinanciamiento de la Emisión Actual, el Agente Fiduciario quedará obligado a liberar la Garantía Adicional.	monto equivalente al requerido para subsanar dicho incumplimiento; y g) Flujo de Caja Libre generado entre el 15 de diciembre de 2019 y el 15 de diciembre de 2020. Sin embargo, este requerimiento no aplicará si (i) antes del 15 de diciembre de 2019 la Serie A de la Emisión ha sido cancelada o refinanciada o (ii) durante los 6 meses anteriores al 15 de diciembre de 2019 el Emisor presentase al Agente Fiduciario, una carta emitida por una institución financiera aceptable al Agente Fiduciario, certificando que dicha institución le ha aprobado al Emisor una facilidad crediticia para el refinanciamiento del saldo a capital adeudado bajo la Serie A de la Emisión. En caso de que los fondos indicados en los literales a) y b) excediesen en cualquier momento la suma de tres millones de Dólares (\$3,000,000), los mismos podrán ser utilizados por el Emisor para redimir anticipadamente la Emisión y la Nueva Emisión al 100% de su valor nominal de forma <i>pro-rata</i>. Cualquier redención anticipada deberá ser realizada en múltiplos de un millón de Dólares (\$1,000,000). Los fondos indicados en los literales a) y b) que no fuesen utilizados para redimir anticipadamente la Emisión ni la Nueva Emisión serán aplicados al pago de la Nueva Emisión en su respectiva Fecha de Vencimiento. Los fondos indicados en el literal c) serán aplicados al pago de la Serie A de la Emisión en su Fecha de Vencimiento, salvo que la misma sea refinanciada, en cuyo caso serán liberados y entregados al Emisor. 5. Garantía Adicional Garantía (carta de crédito <i>Stand-By</i>, prenda mercantil sobre depósito bancario depósito en la Cuenta de Reserva u otra garantía aceptable al Agente Fiduciario) por \$10 millones a favor del Agente Fiduciario (según se define a continuación) que será otorgada por el Emisor a más tardar el 15 de diciembre de 2019. Esta garantía se mantendrá vigente hasta que la Serie A de la Emisión sea cancelada o refinanciada como garantía del pago de dicha emisión. En caso de pago o refinanciamiento de la Serie A de la Emisión, el Agente Fiduciario quedará obligado a liberar la Garantía Adicional. Sin embargo, este requerimiento no aplicará si (i) antes del 15 de diciembre de 2019 la Serie A de la Emisión ha sido cancelada o refinanciada o (ii) durante los 6 meses anteriores al 15 de diciembre de 2019 el Emisor presentase al Agente Fiduciario, una carta emitida por una institución financiera aceptable al Agente Fiduciario, certificando que dicha institución le ha aprobado al Emisor una facilidad crediticia para el refinanciamiento del saldo a capital adeudado bajo la Serie A de la Emisión. 
---	--

RESOLUCION SMV No. 330-14 de 11 de julio de 2014

 6. Liberaciones Permitidas El Emisor podrá solicitar la segregación (de ser necesaria) y posterior liberación de la primera hipoteca y anticresis sobre una o más de las fincas del Business Park solamente para efectuar la venta o enajenación de dicha(s) finca(s), sujeto a que aplique el dinero que proceda de dicha venta o enajenación a la redención anticipada de los Bonos según el resultado de la siguiente ecuación: $\text{Liberaciones Permitidas} = \text{Total de Bonos en Circulación (Emisión y Emisión Actual)} \times 1.25 / \text{total del área (en M}^2\text{) de Business Park} \times \text{total de área (en M}^2\text{) a liberar.}$	6. Liberaciones Permitidas El Emisor podrá solicitar la segregación (de ser necesaria) y posterior liberación de la primera hipoteca y anticresis sobre una o más de las fincas del Business Park solamente para efectuar la venta o enajenación de dicha(s) finca(s), sujeto a que aplique el dinero que proceda de dicha venta o enajenación a la redención anticipada de los Bonos según el resultado de la siguiente ecuación: $\text{Liberaciones Permitidas} = \text{Total de Bonos en Circulación (Emisión y Nueva Emisión)} \times 1.25 / \text{total del área (en M}^2\text{) de Business Park} \times \text{total de área (en M}^2\text{) a liberar.}$
---	---

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Resolución SMV No.44-14 de 24 de enero de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución SMV No.158-13 de 16 de abril de 2013 y Resolución SMV No.349-12 de 12 de octubre de 2012; y Resuelto de Personal No.029/2014 de 5 de mayo de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

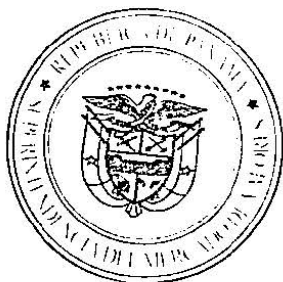

Carmen A. Hernández T.
Directora de Registro y Autorizaciones, a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 30 de 12 de 2015

Secretario General



REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 441-14
de 16 de Septiembre de 2014

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad **Agro - Alquiler, S.A.**, constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.13868 de 24 de julio de 2009, otorgada ante la Notaría Primera del Circuito Notarial de la Ciudad de Panamá, inscrita en el Registro Público desde el 27 de julio de 2009, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 670343, Documento 1621672, presentó el 31 de octubre de 2013 mediante apoderados especiales ante la Superintendencia del Mercado de Valores, memorial en el que solicitaron el registro de Bonos Corporativos hasta por el monto Veinticinco Millones de Dólares (US\$25,000,000.00), para su oferta Pública;

Que el 28 de julio de 2014, la sociedad **Agro - Alquiler, S.A.**, mediante apoderados especiales, presentó solicitud de desistimiento al trámite, mediante memorial presentado el 25 de julio de 2014;

Que una vez ponderado lo considerado anteriormente, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que no se encuentran reparos a la solicitud de desistimiento del trámite de registro de Bonos Corporativos hasta por el monto Veinticinco Millones de Dólares (US\$25,000,000.00), para su oferta Pública, por lo que considera procedente resolver de conformidad en este aspecto;

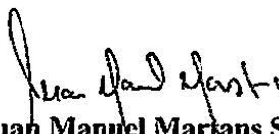
RESUELVE:

Primero: Admitir la solicitud de desistimiento del registro de Bonos Corporativos hasta por Veinticinco Millones de Dólares de la sociedad **Agro - Alquiler, S.A.** presentada mediante memorial el 25 de julio de 2014.

Segundo: Devolver al apoderado especial de la sociedad **Agro - Alquiler, S.A.**, los documentos presentados con la solicitud.

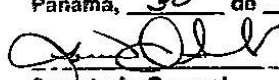
FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Juan Manuel Marians Sánchez
Superintendente

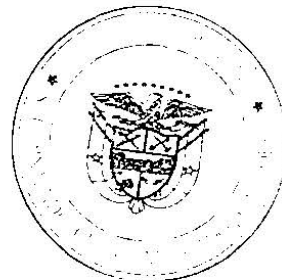
REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 30 de 12 de 2014

Secretario General

**REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCION SMV No. 349-15
de 12 de Junio de 2015**



La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-592-14 de 28 de noviembre de 2014 delegó indefinidamente en el titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien la supla en su ausencia, resolver el registro de modificación de los términos y condiciones de valores registrados y, en consecuencia, suspender temporalmente la negociación de valores;

Que mediante el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro de los Términos y Condiciones de Valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el artículo 3 del Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los valores;

Que mediante memorial apoderados de la sociedad denominada **Tropical Resorts International, Inc. (Panamá)** presentó solicitud de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos Rotativos por US\$20.000.000.00 autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No.277-10 de 30 de julio de 2010.

RESUELVE:

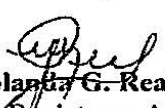
Primero: Suspender la negociación de los Bonos Corporativos Rotativos de **Tropical Resorts International, Inc. (Panamá)**, por US\$20.000.000.00 autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No.277-10 de 30 de julio de 2010.

Segundo: La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Superintendencia, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada si a juicio de la Superintendencia esta medida es necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos Rotativos.

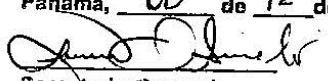
Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

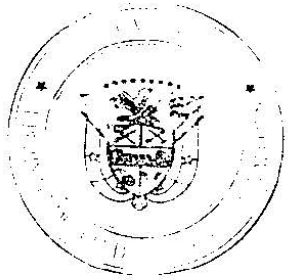
FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, artículo 3 del Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003, Resolución SMV No.592-14 de 28 de noviembre de 2014.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES


Yolanda G. Real S.
Directora de Registro y Autorizaciones

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 30 de 12 de 2015

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION SMV No. 362-IV
de 16 de JUNIO de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores.

Que en virtud de lo resuelto por la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante Resolución SMV No. JD - 26-15 de 15 de junio de 2015, se designó al Licenciada Loraine Chavarria de Sinclair, Secretaria General, como Superintendente Interina del quince (15) al diecinueve (19) de junio de 2015, o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular;

Que **Latam Real Estate Growth Fund Inc.**, es una Sociedad Anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 4253 de la Notaria Octava del Circuito Notarial de Panamá el día 27 de marzo de 2014, e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá a Ficha No. 832480, Documento Redi No.2592250 desde el 30 de abril de 2014, ha solicitado mediante apoderados especiales el registro de Sociedad de Inversión Inmobiliaria Cerrada.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, su Leyes Reformativas y sus Acuerdos reglamentarios, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección de Registro y Autorizaciones según informes del 11 de febrero y 10 de junio de 2015 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

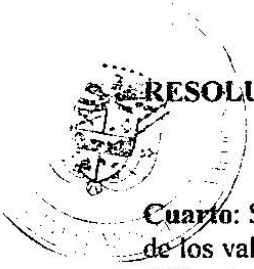
Primero: Registrar a **Latam Real Estate Growth Fund, Inc.**, como Sociedad de Inversión Inmobiliaria cerrada simple, para que ofrezca públicamente hasta Quinientas Cincuenta Mil (550,000) acciones comunes representativas de distintos sub portafolios de la sociedad de inversión cerrada e inmobiliaria. Las acciones comunes se dividen de la siguiente forma: Acciones Clase A por 150,000 Acciones Clase B por 100,000 Acciones Clase C por 100,000 Acciones Clase D por 100,000 y Acciones Clase E por 100,000, todas emitidas en forma nominativa, registrada y con un valor de un dólar (US\$1.00) por acción.

El precio Inicial de Colocación de las Acciones Comunes será de US\$1.000.00 por acción.

La Fecha de Oferta de las Acciones Clase A. será el 18 de junio de 2015.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.



RESOLUCION SMV No. 362-N de 16 de JUNIO de 2015

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Latam Real Estate Growth Fund, Inc.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus Leyes Reformatorias y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Estados Financieros Semestrales y Anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Leyes Reformatorias, Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo No. 2-2014 de 6 de agosto de 2014 y Acuerdo No. 2-10 de 16 de abril de 2010.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

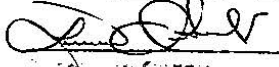


Loraine Chavarria de Sinclair
Superintendente, a. i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 30 de 12 de 2015



Gerardo Gerbasi



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

RESOLUCIÓN SMV No. 592-15

De 15 de Septiembre de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNV-509-2010 de 30 de noviembre de 2010, la Superintendencia del Mercado de Valores otorgó licencia de Asesor de Inversión a la sociedad **ARENA ADVISORS, S.A.**, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Texto Único Decreto Ley No. 1 de 1999, y sus reglamentos.

Que el artículo No. 52 del Texto Único Decreto Ley No.1 de 1999 establece que, mediante Resolución del Superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia podrá Suspender y Revocar la licencia concedida a un Asesor de Inversiones, siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Superintendencia fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable), la Superintendencia determine que dicha persona: dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente licencia y que haya violado o incumplido las disposiciones del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos.

Que la Dirección de Supervisión detectó los siguientes hechos relacionados con el personal de **ARENA ADVISORS, S.A.**:

1. Mediante nota fechada 15 de mayo de 2015 se nos comunicó que desde ese mismo día, la señora Neibys Quintero de Holguin dejaba de ejercer como Ejecutivo Principal en Arena Advisors, S.A.
2. El 24 de junio de 2015 mediante nota, el señor Mauricio Martínez solicita ejercer la posición de Ejecutivo Principal en el Asesor de Inversiones de manera temporal por un espacio de seis (6) meses ya que el volumen de operaciones era mínimo y este tiempo es el esperado para el Asesor para poder alcanzar el volumen esperado.
3. La Subdirección de Supervisión Preventiva Extra Situ, por la gravedad del caso remite nota SMV-25614-DSM (05) del 30 de julio de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 del Texto Único Decreto Ley 1 de 1999, a fin de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada, a través de la cual se le solicita al señor Mauricio Martínez la contratación inmediata del personal con licencia de Ejecutivo Principal para ocupar dicho cargo y las explicaciones que justifiquen el atraso en la contratación de este, además se le solicitó explicaciones sobre el cargo del señor John Camilo Montoya ya que el mismo fue notificado ante la Superintendencia del Mercado de Valores como como Analista en Arena Advisors, S.A. Es decir desde ésta fecha, se indica a Arena Advisors, S.A., que se encuentra incumpliendo la Ley del Mercado de Valores.
4. El 7 de agosto de 2015, el Oficial de Cumplimiento de Arena Advisors, S.A., responde indicando que estaban a la espera que la Superintendencia del Mercado de Valores aprobara la licencia de Ejecutivo Principal del señor Mauricio Martínez para que ocupara el cargo de Ejecutivo Principal y que el señor John Montoya no laboraba en Arena Advisors, S.A., desde el 31 de mayo de 2014.
5. En vista que el Asesor de Inversiones debía contar de forma exclusiva y permanente, en todo momento con tres (3) personas como mínimo en los



cargos de Ejecutivo Principal, Analista y Oficial de Cumplimiento, conforme al numeral 4 del artículo 10 del Acuerdo 1-2015, se le indica mediante nota SMV-25743-DSM(05) del 18 de agosto de 2015, que no procede la solicitud presentada para ejercer los cargos de Ejecutivo Principal y Analista a la vez. A lo que no hemos tenido respuesta.

6. Actualmente el Asesor de Inversiones Arena Advisors, S.A., no cumple con el personal mínimo requerido según la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores, con base en sus atribuciones legalmente conferidas, estima proceder con una actuación inmediata para evitar un perjuicio grave, significativo, inminente y sustancial al público inversionista; según lo establecido en el artículo No. 52 del Texto Único Decreto Ley No.1 de 1999; debido a que el asesor de inversión, ARENA ADVISORS, S.A., no cuenta con el personal mínimo para prestar los servicios de asesoría, situación que sustenta la aplicación de la medida mencionada, por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la licencia de asesor de inversión a la sociedad ARENA ADVISORS, S.A., que le fuera concedida mediante Resolución CNV No.509-10 de 30 de noviembre de 2010, hasta tanto se subsane los incumplimientos encontrados y la Superintendencia proceda con el levantamiento de la medida.

SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad ARENA ADVISORS, S.A., que a partir de la notificación de la presente Resolución, y hasta que la Superintendencia del Mercado de Valores no determine lo contrario, no podrá ejercer actividades de negocios propias de Asesor de Inversión, o de cualesquiera otra actividad propia del mercado de valores en o desde la República de Panamá para la cual requiera licencia debidamente expedida por esta Autoridad.

TERCERO: INFORMAR a la sociedad ARENA ADVISORS, S.A., que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o el Recurso de Apelación que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, el cual se surtirá en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015; y Acuerdo No. 5-2014 de 1 de octubre de 2014.

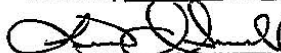
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

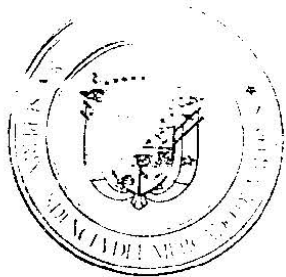

Mareliisa Quintero de Stanziola
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 4 de 12 de 2015


Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 619-15

De 06 de Octubre de 2015

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

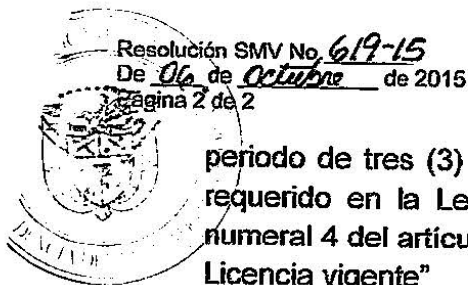
CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNV-54-2014 de 10 de febrero de 2014, la Superintendencia del Mercado de Valores otorgó licencia de Asesor de Inversión a la sociedad **FIVE PARTNERS FINANCIAL ADVISOR CORP.**, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Texto Único Decreto Ley No. 1 de 1999, y sus reglamentos.

Que el artículo No. 52 del Texto Único Decreto Ley No.1 de 1999 establece que, mediante Resolución del Superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia podrá suspender y revocar la licencia concedida a un asesor de inversiones, siempre que después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Superintendencia fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable), la Superintendencia determine que dicha persona dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente licencia y que haya violado o incumplido las disposiciones del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos.

Que la Dirección de Supervisión detectó los siguientes hechos relacionados con el personal de **FIVE PARTNERS FINANCIAL ADVISOR CORP.**:

1. Mediante nota fechada 29 de abril de 2015, el representante legal de Five Partners Financial Advisor, Corp., informó sobre la renuncia de la señora Yamara Agustina Solís González al cargo de Ejecutivo Principal a partir del 30 de abril de 2015.
2. Yamara Solís fue reportada por Five Partners Financial Advisor, Corp., como personal con licencia en los cargos de Ejecutiva Principal y Analista. Al solo recibir renuncia al cargo de Ejecutivo Principal, el 7 de mayo de 2015 mediante nota SMV-24888-DSM(05) se le solicita al señor Gerardo Pérez Nessi, Representante Legal de Five Partners-Financial Advisor, Corp., nos indicara si actualmente la señora Solís estaba ocupando el cargo de Analista, y de no ser así informara la fecha de su renuncia.
3. Al no tener respuesta de lo solicitado en nuestra nota SMV-24888-DSM(05) de 7 de mayo de 2015, se reitera la misma mediante nota SMV-25684-DSM(05) del 10 de agosto de 2015, solicitando nuevamente información a fin de determinar si la señora Yamara Solís labora o no en Five Partners Financial Advisor, Corp., adicional solicitábamos el nombramiento del Ejecutivo Principal ya que desde el 30 de abril de 2015 no consta en la Superintendencia del Mercado de Valores notificación del personal en dichos cargos y por tal razón se le solicita el plan de acción a seguir para que el Asesor de Inversiones pueda cumplir con los requisitos para mantener y conservar la licencia, dándole así el derecho de ser oído.
4. Al no tener respuesta se reitera lo solicitado y se pide remitir el Plan de Acción para que el Asesor de Inversiones pueda cumplir con los requisitos para mantener y conservar la licencia.
5. Five Partners Financial Advisor, Corp., nos remite nota fechada 18 de agosto de 2015, explicando el plan de acción para solucionar la situación en un



periodo de tres (3) meses, sin embargo al no contar con el personal mínimo requerido en la Ley del Mercado de Valores, la entidad no cumple con el numeral 4 del artículo 10 del Acuerdo No. 1-2015 "Requisitos para mantener la Licencia vigente"

6. Actualmente, no hemos recibido comunicación sobre el nombramiento del personal por lo que el Asesor de Inversiones Five Partners Financial Advisor, Corp., se encuentra sin personal en los cargos de Ejecutivo Principal y Analista.

Que el Analista y el Ejecutivo Principal el Asesor de Inversiones, son personal clave para que la sociedad Five Partners Financial Advisor, Corp., pueda desarrollar en su totalidad las actividades propias de la licencia de Asesor de Inversiones.

Que la Superintendencia del Mercado de Valores, con base en sus atribuciones legalmente conferidas, estima proceder con una actuación inmediata para evitar un perjuicio grave, significativo, inminente y sustancial al público inversionista; según lo establecido en el artículo No. 52 del Texto Único Decreto Ley No.1 de 1999; debido a que el asesor de inversión, **FIVE PARTNERS FINANCIAL ADVISOR CORP.**, no cuenta con el personal mínimo para prestar los servicios de asesoría, situación que sustenta la aplicación de la medida mencionada, por lo que se:

RESUELVE:

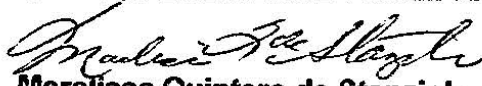
PRIMERO: **SUSPENDER** la licencia de asesor de inversión a la sociedad **FIVE PARTNERS FINANCIAL ADVISOR CORP.**, que le fuera concedida mediante Resolución CNV No.54-14 de 10 de febrero de 2014, hasta tanto se subsane los incumplimientos encontrados y la Superintendencia del Mercado de Valores proceda con el levantamiento de la medida.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la sociedad **FIVE PARTNERS FINANCIAL ADVISOR CORP.**, que a partir de la notificación de la presente Resolución, y hasta que la Superintendencia del Mercado de Valores no determine lo contrario, no podrá ejercer actividades de negocios propias de Asesor de Inversión, o de cualesquiera otra actividad propia del mercado de valores en o desde la República de Panamá, para la cual requiera licencia debidamente expedida por esta Autoridad.

TERCERO: **INFORMAR** a la sociedad **FIVE PARTNERS FINANCIAL ADVISOR CORP.**, que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o el Recurso de Apelación que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, el cual se surtirá en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015; y Acuerdo No. 5-2014 de 1 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mareliisa Quintero de Stanziola
Superintendente

/GCh

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 8 de 10 de 2015


Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 705-2015

De 9 de noviembre de 2015.

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus modificaciones se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia").

Que el Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como la de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores.

Que mediante Resolución No. 263 de 13 de mayo de 2015, se ordenó que se declarase impedida para conocer, decidir o gestionar acciones, consultas o trámites presentados ante esta Superintendencia, en las cuales se encuentre relacionado el emisor **FIRST FACTORING, INC.**, a la actual Directora de Supervisión, designándose en su lugar a Zaida Llerena como Directora de Supervisión Ad Hoc, para decidir y gestionar acciones consultas o trámites presentados por el prenombrado.

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte.

Que el Acuerdo No. 18-2000 en su artículo 2, señala que el Informe de Actualización Anual, deberá ser entregado dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente.

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte.

Que el cierre del periodo fiscal correspondiente al emisor **FIRST FACTORING, INC.**, correspondía al 30 de junio de 2014, el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. 18-2000, debió presentar su Informe de Actualización Anual a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

Que el emisor **FIRST FACTORING, INC.**, presentó su Informe de Actualización Anual el día 11 de diciembre de 2014, teniendo una mora de cuarenta y cuatro (44) días hábiles.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral o Anual a cargo de los emisores registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.



Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005, se remitió correo electrónico al emisor **FIRST FACTORING, INC.**, en el cual se le solicitó las explicaciones por las cuales, presentó en fecha 11 de diciembre de 2014 su correspondiente Informe de Actualización Anual.

Que en fecha 16 de enero de 2015, el emisor **FIRST FACTORING, INC.**, mediante correo electrónico, responde a solicitud efectuada por la misma vía, de la siguiente manera:

"...por este medio notificamos que nuestros auditores externos entregaron tarde los Estados Financieros por las siguientes circunstancias:

1. *Diferencia en las confirmaciones recibidas de los Agente de Pagos y Colocación, retrasó la entrega del documento final por parte de los auditores*
2. *La renuncia del CONTADOR Interno, motivó una revisión completa de toda la documentación del periodo fiscal.*
3. *La entrada tardía de los auditores externos.*

Por lo arriba expuesto, les solicitamos su comprensión por los inconvenientes surgidos..."(sic)

Que habiéndose dado la oportunidad al emisor **FIRST FACTORING, INC.**, de ser previamente oído, y con base en sus atribuciones legalmente conferidas, esta Superintendencia del Mercado de Valores considera que la mora en la presentación del Informe de Actualización Anual correspondiente al periodo terminado el 30 de junio de 2014, no reúne las características de imprevisibilidad e irresistibilidad necesarias para que sean consideradas como caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo señala el Artículo 5 del Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ad-Hoc de la Dirección de Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer Multa de Tres Mil Balboas (B/3,000.00) al emisor **FIRST FACTORING, INC.**, por la mora de cuarenta y cuatro (44) días hábiles en la presentación de su Informe de Actualización Anual al periodo terminado el 30 de junio de 2014.

SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley del Mercado de Valores; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ZAIDA H. LLERENA S.
Directora de Supervisión, Ad-Hoc

ZLI/jj

REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 4 de 12 de 2015

Secretario General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

RESOLUCIÓN SMV No. 728-15
(De 24 de noviembre de 2015)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el Título II, Capítulo IV de la citada excerta legal establece claramente la obligación de toda persona que pretende ejercer actividades propias de negocios de Asesor de Inversiones a obtener la licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que mediante el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 se adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sobre Asesores de Inversiones;

Que el día 16 de abril y 7 de mayo de 2015 **Althia Capital Advisors, Inc.**, sociedad anonima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio 801246, de la Sección Mercantil del Registro Público presentó, mediante Apoderado Especial solicitud formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Registro y Autorizaciones, según informes que reposan en el expediente de 15 de mayo y 18 de noviembre de 2015, remitiendo a la solicitante observaciones, mediante nota fechada 15 de mayo de 2015 y correos electrónicos de 26 de junio, 4 y 31 de agosto; 8 de septiembre; 13 y 14 de octubre de 2015, las cuales fueron atendidas según consta en notas del Apoderado presentadas en la Superintendencia el 10 de junio; 6 de julio; 12 y 20 de agosto, 3, 18 y 23 de septiembre; 29 y 30 de octubre de 2015;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Althia Capital Advisors, Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Asesor de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

Primero: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a **Althia Capital Advisors, Inc.**, sociedad anonima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio 801246 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Segundo Advertir a **Althia Capital Advisors, Inc.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.



Resolución SMV No. 728-15
De 24 de noviembre de 2015
Página 2

Tercero: Ordenar la fijación de la calcomanía identificadora respectiva una vez se notifique de la Resolución que expide la Licencia, dentro del periodo pre-operativo, por personal de la Superintendencia del Mercado de Valores, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 modificado por el Artículo Primero del Acuerdo No.8-2015 de 7 de octubre de 2015.

Cuarto: Advertir a Althia Capital Advisors, Inc., que se ha derogado el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 mediante el Acuerdo No.1-2015 de 3 de junio de 2015, el cual entró a regir a partir del 16 de junio de 2015, tan pronto se notifique de la Resolución que le expide la licencia de asesor de inversiones deberán adecuarse a las disposiciones del Acuerdo No.1-2015 para poder iniciar operaciones, según lo establece el artículo séptimo del Acuerdo No.1-2015

Quinto: Advertir a Althia Capital Advisors, Inc., que desde el inicio de operaciones, debe presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley No.23 de 2015 y sus Reglamentos.

Sexto: Advertir a Althia Capital Advisors, Inc., que mediante el Acuerdo No.6-2015 de 19 de agosto de 2015, vigente a partir del 26 de agosto de 2015, se derogó el Acuerdo No.5-2006 de 9 de junio de 2006, notificada la presente Resolución, deberá adecuarse a las disposiciones del Acuerdo No.6-2015 de 19 de agosto de 2015.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos Recursos se dispondrá de un termino de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Mareissa Quintero de Stanzioni
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 28 de 12 de 2015


Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 780-15

(De 11 de ~~diciembre~~ de 2015)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente, la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en el Título II, Capítulo I del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011, se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada;

Que mediante Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 la Superintendencia adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley No.1 de 1999, sobre Casas de Valores y se derogó el Título Primero de las Casas de Valores del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que el 8 de abril de 2015, **Finance Suisse (Latam), S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.725600 de la Sección Mercantil del Registro Público presentó, mediante Apoderado Especial, solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011;

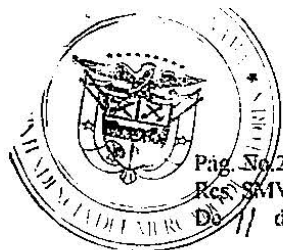
Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informes que reposan en el expediente de fecha 15 de mayo y 1 de diciembre de 2015, remitiendo a la solicitante observaciones, mediante nota fechada 5 de mayo de 2015 y correos electrónicos fechados 7 de julio, 21 de agosto, 4 de septiembre y 13 de octubre de 2015, las cuales fueron atendidas según consta en notas del Apoderado presentadas en la Superintendencia el 1, 22 y 23 de julio; el 3, 14 y 15 de septiembre; y el 28 de octubre de 2015,

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Finance Suisse (Latam), S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Casa de Valores,

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores:

RESUELVE:

Primero: Expedir como en efecto se expide, Licencia de Casa de Valores a la sociedad **Finance Suisse (Latam), S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.725600 de la Sección Mercantil del Registro Público.



Pág. No. 2
Res. SMV No. 780 -15
De 11 de diciembre de 2015

Segundo: Advertir a la sociedad **Finance Suisse (Latam), S.A.**, que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Tercero: Advertir a la sociedad **Finance Suisse (Latam), S.A.**, que se ha derogado el Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 mediante el Acuerdo No.2-2015 de 3 de junio de 2015, el cual entró a regir a partir del 16 de junio de 2015, tan pronto se notifique de la Resolución que le expide la Licencia de Casa de Valores deberán adecuarse a las disposiciones del Acuerdo No.2-2015 para poder iniciar operaciones, según lo establece el artículo séptimo del Acuerdo No.2-2015.

Cuarto: Advertir a la sociedad **Finance Suisse (Latam), S.A.**, que desde el inicio de operaciones, debe presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley No.23 de 2015 y sus Reglamentos.

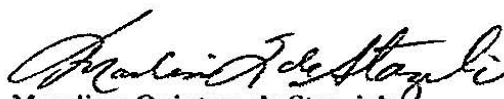
Quinto: Advertir a la sociedad **Finance Suisse (Latam), S.A.**, que mediante el Acuerdo No.6-2015 de 19 de agosto de 2015, vigente a partir del 26 de agosto de 2015, se derogó el Acuerdo No.5-2006 de 9 de junio de 2006, notificada la presente Resolución, deberá adecuarse a las disposiciones del Acuerdo No.6-2015 de 19 de agosto de 2015.

Sexto: Ordenar la fijación de la calcomanía identificadora respectiva una vez se notifique de la Resolución que expide la Licencia, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 modificado por el Artículo Primero del Acuerdo No.8-2015 de 7 de octubre de 2015.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de éstos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

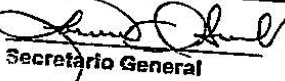
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformativas y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Mareliisa Quintero de Stanziola
Superintendente

**REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 25 de 12 de 2015

Secretario General

AVISOS

AVISO. Yo, **HAN KUAN CHONG CHENG**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal número N-19-73 y con residencia en la ciudad de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento José Domingo Espinar, El Crisol, actuando para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el traspaso del establecimiento comercial **COMISARIATO LLANO GRANDE**, con aviso de operación número N-19-73-2009-156200, ubicado en la provincia de Coclé, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, Urbanización Llano Grande, calle principal, a la señora **LILEIKA LAI ZHANG**, con cédula número 8-919-2371, el local se dedicará a la venta al por menor de víveres en general, mercancía seca, refrescos, golosinas, pollo empacado, embutidos, útiles escolares, medicamentos populares (al despacho sin receta médica), granos, alimentos para animales, legumbres, frutas, artículos del hogar, artículos de ferretería, accesorios de uso personal, chancletas, verduras, venta de gas licuado, venta de licores nacionales y extranjeros en envases cerrados, lubricantes, pan, dulce, refrescos, cigarrillos, tarjetas de celulares, repuestos de bicicletas. De la autoridad administrativa; De los abajo firmantes que intervienen en este traspaso; Han Kuan Chong Cheng. Céd. N-19-73. Lileika Lai Zhang. Céd. 8-919-2371. L. 201-436152. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la escritura pública No. 198 de 07 de enero de 2016, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 646211, Asiento 2 de la Sección de Mercantil del Registro Público, desde el día lunes 18 de enero de 2016, mediante la cual se disuelve la sociedad: **ANGLET, S.A.** L. 201-436297. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN/NOTICE OF DISSOLUTION. Por medio de la Escritura Pública No. 48.062 del 28 de diciembre de 2015, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público en el Folio 482324 (S), Asiento No. 2, el 13 de enero de 2016, ha sido disuelta la sociedad **“SCORPIO CAPITAL, S.A.”**, registrada a su vez en la Ficha 482324, Documento 760157, Sección de Mercantil. The corporation **“SCORPIO CAPITAL, S.A.”**, registered in the Mercantile Section of The Public Registry under Microjacket 482324, Document 760157, has been dissolved by means of Public Instrument No. 48.062 of December 28, 2015, of the Notary Public No. 5 of the Circuit of Panama, registered in the Mercantile Section of The Public Registry, in folio 482324 (S), entry No. 2, as of January 13, 2016. L. 201-436273. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN/NOTICE OF DISSOLUTION. Por medio de la Escritura Pública No. 156 del 4 de enero de 2016, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público en el Folio 560054 (S), Asiento No. 2, el 14 de enero de 2016, ha sido disuelta la sociedad **“INTEGRATED CONSULTING INC.”**, registrada a su vez en la Ficha 560054, Documento 1102004, Sección de Mercantil. The corporation **“INTEGRATED CONSULTING INC.”**, registered in the Mercantile Section of The Public Registry under Microjacket 560054, Document 1102004, has been dissolved by means of Public Instrument No. 156 of January 4, 2016, of the Notary Public No. 5 of the Circuit of Panama, registered in the Mercantile Section of The Public Registry, in folio 560054 (S), entry No. 2, as of January 14, 2016. L. 201-436274. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN/NOTICE OF DISSOLUTION. Por medio de la Escritura Pública No. 48.063 del 28 de diciembre de 2015, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público en el Folio 482428 (S), Asiento No. 2, el 13 de enero de 2016, ha sido disuelta la sociedad **“HALAT CAPITAL, S.A.”**, registrada a su vez en la Ficha 482428, Documento 760706, Sección de Mercantil. The corporation **“HALAT CAPITAL, S.A.”**, registered in the Mercantile Section of The Public Registry under Microjacket 482428, Document 760706, has been dissolved by means of Public Instrument No. 48.063 of December 28, 2015, of the Notary Public No. 5 of the Circuit of Panama, registered in the Mercantile Section of The Public Registry, in folio 482428 (S), entry No. 2, as of January 13, 2016. L. 201-436275. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 954, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá el 8 de enero de 2016, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al Folio 680495 (S), Asiento No. 2, desde el 14 de enero de 2016, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **“MILDEN INVESTMENTS INC.”**, registrada a su vez en el Registro Público en la Ficha 680495, Documento 1674653, Sección de Mercantil. L. 201-436276. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 35.262, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá el 30 de septiembre de 2015, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, al Folio 595504 (S), Asiento No. 2, desde el 16 de octubre de 2015, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

“GESTIOTECNICA, S.A.”, registrada a su vez en el Registro Público en la Ficha 595504, Documento 1260986, Sección de Mercantil. L. 201-436277. Única publicación.

AVISO. En el cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, hacemos del conocimiento público que yo, **JORGE EMILIO CHUNG GARCÍA**, varón panameño, con cédula de identidad personal No. 8-510-452, DV 2, con domicilio en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Penonomé (Cabecera), Urbanización Chigoré, traspaso el establecimiento comercial **MINI SÚPER ZONADORA**, con aviso de operación No. 8-510-452-2009-161601; ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Penonomé (Cabecera), Urbanización Chigoré, Calle Vía Sonadora, a la señora **ANY MELIZA AGUILAR VALDES**, con cédula de identidad personal No. 2-717-1797; el local se dedicará a la venta al por menor de víveres en general, carnes, embutidos, pollos empacados, refrescos, golosinas, artículos de ferretería, medicamentos populares (despacho sin recetas médicas), gas licuado, pan, dulces, útiles escolares, sedería, hielo, artículos del hogar, cigarrillos, lubricantes, licores y cervezas en envases cerrados, verduras, frutas, granos, alimentos para pollos y perro, artículos de aseo, tarjetas de celulares, legumbres, accesorios para el hogar, carbón, ceviche y otras actividades asociadas. L. 201-436243. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general que yo, **CESAR ANTONIO CHONG CHEN**, con cédula No. 9-735-1300, traspaso mi establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER JEAN**, ubicado en el distrito de Capi, Capi cabecera, Ave. José Arango, con el aviso de operación No. 9-735-1300-2010-223181. Traspasa a **MARTA CECILIA BARRIOS CABALLERO**, con cédula No. 8-924-1464. L. 201-435227. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por este medio se avisa al público que la sociedad **SERVICIOS GENERALES ARROCHA, S.A.**, constituida a Ficha 704350, Documento 1794975, de la Sección de Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta mediante escritura pública No. 5335 del 26 de noviembre de 2015, extendida ante la Notaría Segunda del Circuito de Coclé, inscrita a Folio Electrónico No. 704350, desde el día 09 de diciembre de 2015. L. 201-435837. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa que el negocio denominado **MINI SÚPER OU YANG**, amparado bajo el aviso de operaciones 2-735-918-2013-387494, propiedad de **YENI LAM ZHANG**, con cédula 2-735-918, ubicado en la calle principal, Urbanización Bda. El Perú, corregimiento Pocrí, distrito Aguadulce, provincia de Coclé, ha sido traspasado a **EDUVIGES DEL CARMEN GÓMEZ GORDÓN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 2-705-1145 y funcionará en la misma dirección, con el mismo nombre. L. 201-436315. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de 3 veces en la Gaceta Oficial que el Sr. **EDWIN A. FRANCO A.**, con cédula No. 9-703-1604, le traspasa el establecimiento comercial **DISTRIBUIDORA HERMANAS FRANCO**, con aviso de operación No. 259554, ubicado en Calle Mario Riera, corregimiento y distrito de Montijo, provincia de Veraguas, le traspasa al Sr. **JONATHANS Y. GONZÁLEZ B.**, con cédula No. 9-727-1099. L. 208-9673686. Primera publicación.

EDICTOS

EDICTO NO.003-16

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO

AL PÚBLICO HACE SABER:

Qué: **CARLOS ANTONIO MONTENEGRO PINO**: varón, panameño, mayor de edad, Soltero, con cédula de identidad personal número 6-57-1877, Independiente, con residencia en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré.

Ha solicitado a éste Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de La Arena, con una superficie de 0 Has. + 88.91 mts.2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

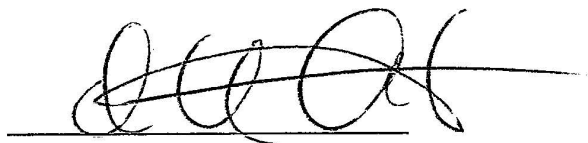
NORTE: AMPARO ABIGAIL RUÍZ de CORRALES y ABEL CARDOZE

SUR : CARLOS ANTONIO MONTENEGRO PINO

ESTE : CALLE "H"

OESTE: ABEL CARDOZE

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho por el término de Ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.



Licdo. Olmedo Alonso Madrigales

Alcalde del Distrito de Chitré



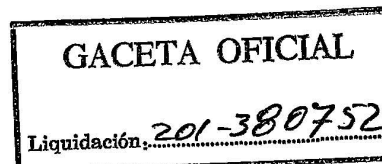
Cecilia E. Rodríguez V.

Secretaria Judicial

Chitré, 4 de enero de 2016.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 06 de Enero de 2016
Coma



REPÚBLICA DE PANAMÁ

REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N° 010 - ANATI-2016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la autoridad Nacional de Administración de Tierras en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **JACINTO SANCHEZ ACEVEDO**
Vecino (a) de **RIO CONGO** Corregimiento: **EL ARADO** del Distrito de **LA CHORRERA**
Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de identidad personal N° **7-111-325** ha
solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-450-2010** del **20** de **JULIO** De **2010** según plano aprobado N° **807-05-22658** la
adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial adjudicable
con una superficie de **8 HAS + 4341.14 MTS** que será segregado de la Parcela
N°120,121,122, y123 Finca n°23232,Tomo 555, Folio 482 Propiedad del Ministerio de
Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad **LA CELESTINA** de Corregimiento **EL ARADO**
Distrito de **LA CHORRERA** Provincia de **PANAMA** comprendida dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE TOSCA DE 15.00 MTS. HACIA EL ARADO HACIA LA
CELESTINA QUEBRADA SIN NOMBRE Y SERVIDUMBRE FLUVIAL DE
10.00 MTS.

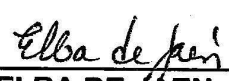
SUR: FINCA 232371,COD.8605, DOC.800691,PROPIEDAD DE: GUILLERMO
LORENZO GOMEZ OLMEDO,-CAMINO DE TIERRA DE 10 MTS. HACIA EL ARADO
HACIA LIMON.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DORIS EDITH SANCHEZ DE
POLANCO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIA DE LA CRUZ
SANCHEZ DE DELGADO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: BENILDA
SANCHEZ ACEVEDO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DOMINGA
SANCHEZ DE MUÑOZ CAMINO DE TIERRA 10.00 MTS. HACIA EL ARADO
Y HACIA EL LIMON.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR :OSVALDO MONTERO QUEBRADA
SIN NOMBRE SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00 MTS Y CALLE DE TOSCA
DE 15.00 MTS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en
la Alcaldía del Distrito de **LA CHORRERA** o en la corregiduría de **EL ARADO** copia del
mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de
publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **15** días del mes de **ENERO** de **2016**.

Firma: 
Nombre: **ELBA DE JAEN**
Secretario Ad – Hoc



Firma: 
MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Jefe Sustanciador
ANATI-Panamá Oeste

GACETA OFICIAL

Liquidación: **201-436 265**



DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ANATI-VERAGUAS

EDICTO No. 069-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de la ANTI, en la Provincia de Veraguas:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTINA DEL CARMEN COZZARELLI APARICIO**, residente en BARRIADA RÍO ESCONDIDO, Corregimiento de SANTIAGO, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, portador de la cédula de identidad personal No. **9-105-2615**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud No. **9-024** de 21 de Enero de 2014, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional baldío de una superficie de **0HAS+2,008.63 M2**; ubicado en LA MATA, Corregimiento de CARLOS SANTANA AVILA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendida según plano No. **910-09-15178**, aprobado el 19 de Diciembre de 2014 el cual será segregado de la Finca No. 189, Rollo No. 15469, Doc. 14, propiedad del MIDA. "La Mata" y comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: Terreno Nacional ocupado por Alma Quintero

Sur : Carriles antiguo de la Carretera Interamericana de 100 metros de ancho hacia Divisa hacia Santiago.

Este : Terreno Nacional ocupado por Sabino González.

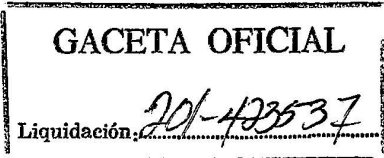
Oeste : Terreno Nacional ocupado por Pedro Francisco Samaniego.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente (Periódico y Gaceta Oficial), tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación en el periódico.

Dado en la ciudad de Santiago, a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto de 2015.



[Signature]
LICDA. JOHANNA FRANCO
Secretaria.





**DIRECCION REGIONAL DE VERAGUAS
SECCION ADJUDICACION DE TIERRAS**

EDICTO N° 284 DE 2015

El Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Veraguas al público:

HACE SABER

Que el/la señor(a) **SAMUEL TERREROS BOTACIO**, vecino de **LA MESA**, Corregimiento **LA MESA** Distrito de **LA MESA** Provincia de **VERAGUAS**, con cédula de identidad personal **9-83-1403**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales con superficie de **77 Has + 7321m²**, ubicado en **CHUMICAL**, Corregimiento **LA MESA CABECERA**, Distrito **LA MESA** Provincia de **VERAGUAS**, comprendida según plano 7480090530014 del 12 de OCTUBRE de 2015, dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRETERA INTERAMERICANA 100M

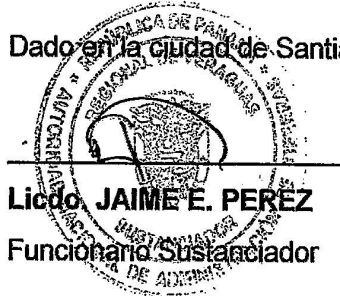
Sur: RIO BACAY 7M

Este: (13) SAMUEL T ERREROS BOTACIO

**Oeste: (78) RUBEN SOLIS VILLALBA
(76) KAM MEI CHONG
(73) CARMEN VALENCIA AGUIRRE
(74) ANTONIO MARTINEZ**

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía o Corregiduría de LA MESA, del lugar donde está el terreno, copia del mismo se entregara al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente. Tal como lo ordena el Artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto será publicado por tres días en un periódico de circulación nacional y tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de noviembre de 2015.


Licdo. JAIME E. PEREZ
Funcionario Sustanciador


EDICTA DE LEON
Secretaria

